

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el proyecto de resolución, identificado con el número **INE/JGE135/2018**, por el que se emite la Declaratoria de la Pérdida de Registro del Partido Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el uno de Julio de dos mil dieciocho.

2. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, dictó la resolución identificada con el número **INE/CG1302/2018**, la cual contiene el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del propio Instituto, por el cual se declara de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

3. El día dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, escrito firmado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó con el carácter de coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el estado de Morelos y otros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

4. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido Político Local del Otrora Partido Encuentro Social.

5. Con fecha veintiuno de julio del año dos mil diecinueve, el Partido Encuentro Social Morelos, celebró el primer Congreso Estatal ordinario del partido en el que se eligieron diversos cargos de sus órganos internos.

6. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2019**, por mayoría de los integrantes mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, respecto de la modificación de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos.

7. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo **IMPEPAC/CEE/112/2019**, por mayoría de los integrantes, mediante el cual se resolvió sobre el cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, respecto de la integración definitiva de los órganos directivos locales del Partido Encuentro Social Morelos.

8. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, los ciudadanos Aura Alina Avilés Mejía, María Magdalena Loaeza García, Apolonio García Reyes, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Pedro Jaime Salgado y Norma Sotelo Popoca, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Morelos, en contra de acuerdo **IMPEPAC/CEE/112/2019**, mediante el cual se resolvió la integración de los órganos directivos del Partido Encuentro Social Morelos, quedando radicado con el número de expediente número **TEEM/JDC/105/2019**.

9. En razón de lo anterior, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente número **TEEM/JDC/105/2019**, por lo que resuelve por una parte **sobreseer** los agravios relacionados con la trasgresión a los estatutos en el primer congreso estatal del Partido Encuentro Social Morelos, y por otra **revocar** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/112/2019**, emitido por el Consejo Estatal Electoral.

10. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, inconforme con la determinación tomada en la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/JDC/105/2019-2**, la parte actora, presentó juicio de la ciudadanía federal, ante la Sala Regional de la Ciudad de México, quedando radicado con el número de expediente **SCM-JDC-61/2020**.

11. Derivado del antecedente referido en el párrafo que antecede, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, en el expediente **SCM-JDC-61/2020**, resolvió **revocar parcialmente** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/105/2019-2**, y, en plenitud de jurisdicción, revocó el acuerdo impugnado y en consecuencia se dejó sin efectos el Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, en el que se designaron a sus órganos internos, tal como a continuación se aprecia:

[...]

PRIMERO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción se revoca el Acuerdo impugnado y se deja sin efectos el Congreso Estatal del Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

*Encuentro Social Morelos celebrado el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, para que actué en términos de lo ordenado en la sentencia.
[...]*

12. Con fecha seis de septiembre del año dos mil veinte, se recibió mediante correo institucional correspondencia@impepac.mx, el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, dirigido al entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, suscrito por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-61/2020**, de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, tal como a continuación se ejemplifica:



Cuernavaca Morelos a 5 de Septiembre de 2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-61/2020

PARTICIPANTE ACTOR: AURA LINA AVILÉS MEJÍA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

MAJISTRADO: HÉCTOR ROMERO SOLÍS

SECRETARÍA: RUTH RANGEL VALDÉS Y MARÍA DEL CARMEN ROMÁN PINEDA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E S.

C. Alejandro Rondín Cruz, en mi carácter de Representante del Partido Encuentro Social Morelos ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio que al rubro se indica ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y anexos que se acompañan, se comparece para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, de fecha trece de agosto del año en curso, en los términos contenidos en los documentos anexos.

Por lo antes expuesto, a Ustedes C. SECRETARIO, atentamente se pide:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan dando cumplimiento a la sentencia que se menciona para los fines que se indican.

"POR UN MORELOS, CON JUSTICIA, DIGNIDAD E INTEGRIDAD"

ALEJANDRO RONDIN CRUZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

13. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, dictado por la Secretaria General de la Sala Regional de la Ciudad de México, da cuenta que el Partido Encuentro Social, presentó el cumplimiento a la sentencia, y en consecuencia, se le tiene por admitido, las documentales presentadas por el mismo, y se ordenó turnar a la Magistrado Presidente de la citada Sala, quien fungió como instructor y ponente en el juicio de la referencia.

14. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, la ponencia a cargo del Magistrado Presidente, tuvo como recibidas las documentales y anexadas al expediente, así como también en el acuerdo TERCERO, se apercibe y requiere al Partido para que, en un plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación informe sobre la integración final de la totalidad de sus órganos internos en los cuales se visualice la paridad vertical y horizontal, adjuntando la documentación con la que acredite su dicho.

15. El doce de octubre del año dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, tiene por presentadas las documentales, con las cuales acreditan las acciones realizadas por el partido, y se reserva acordar lo conducente a efecto de que sea el pleno de la sala quien se pronuncie al respecto.

16. El seis de noviembre del año dos mil veinte, el Partido Encuentro Social Morelos, presentó a este órgano comicial, mediante escrito signado por la Licenciada Laura Elvira Jiménez Sánchez, representante propietaria del partido, los documentos con los que acredita el cumplimiento al requerimiento y apercibimiento de la sala regional al Partido.

17. El trece de noviembre del año dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, requiere al Presidente de la Comisión Política Estatal y a la Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Morelos, a efecto de que informen si el Partido ha realizado actos adicionales a la integración de sus órganos internos, a los informados a la Sala Regional, el dos, tres y seis de octubre del año dos mil veinte, asimismo que se adjunte la documentación que acredite su dicho, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se podrá imponer una medida de apremio y/o corrección disciplinaria.

18. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad el acuerdo **IMPEPAC/CEE/301/2020**, por medio del cual determina que el partido político local Encuentro Social Morelos, cumple con paridad de género horizontal y vertical en la totalidad de sus órganos internos en términos de lo exigido por el artículo 41, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 3, párrafo 3 y 37, de la Ley General de Partidos Políticos, con lo que se le tuvo como parcialmente cumplido respecto de lo requerido por la Sala Regional Ciudad de México, de esta forma el partido político en comento definió la integración de sus órganos directivos.

19. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, con la declaración de conclusión del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, dio inicio el plazo otorgado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, en la cual otorgo un plazo de 20 días hábiles para que el multicitado Partido Político, convocara a Congreso Estatal para definir a los integrantes vigentes de sus órganos directivos.

20. De esta forma, el día veintinueve de abril de la presente anualidad, se recibió en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, oficio dirigido al entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, mediante el cual el ciudadano Ernesto Guerra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Mota, representante del Partido Encuentro Social Morelos, acreditado ante este órgano comicial, notificó la celebración del Congreso Estatal Extraordinario, presentando los siguientes documentos:

- 1) Escrito de fecha 24 de enero de 2022, dirigido a Berlín Rodríguez Soria Presidente de la Comisión Estatal, suscrito por Jorge Arturo Arguelles Victorero y María Belem Bustamante Güemes, mediante el cual somete para su aprobación la Convocatoria y las Bases para la celebración del Congreso Estatal Extraordinario. (Cuatro fojas).
- 2) Convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso del Partido Encuentro Social Morelos. (Una foja).
- 3) Bases de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos. (En diecisiete fojas).
- 4) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
- 5) Razón de fijación de estrados de la Convocatoria para la celebración para la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
- 6) Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Política del Partido Encuentro Social Morelos.
- 7) Captura de pantalla de los asistentes a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Política del Partido Encuentro Social Morelos.
- 8) Publicación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos en el Diario de Morelos.
- 9) Razón de fijación de estrados de la Convocatoria bases de la misma para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos.
- 10) Imagen fotográfica de la publicación de estrados de las bases de la convocatoria en los estrados del Partido el día 28 de enero de 2022.
- 11) Captura de pantalla de la publicación de las bases en la página oficial del Partido Encuentro Social Morelos.
- 12) Acta del Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Morelos de fecha 26 de marzo de 2022.
- 13) Lista de asistencia del Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Morelos de fecha 26 de marzo de 2022.
- 14) Doce actas de asambleas Distritales, en las que salieron electos los delegados al Congreso Estatal, con sus respectivas listas de asistencia, así como las personas afiliadas por Distrito Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

21. Conforme a lo anterior, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/160/2022**, notificado en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, firmado por el Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requirió al Partido Encuentro Social Morelos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, para que en el plazo de cinco días presentara ante este Instituto Electoral, la siguiente información:

- Con fundamento en el artículo 19 de los Estatutos, y de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2020, informe o aclare a este Instituto Electoral, la lista de asistencia de la sesión del Congreso Estatal celebrada con fecha 26 de marzo del año en curso, toda vez que de la misma se desprende que asistieron personas que no son integrantes del mismo.
- Conforme a los artículos 18, 19, 105, 106, de los Estatutos del Partido Político refiere que la Comisión Estatal Electoral es el órgano encargado de convocar a la elección de los integrantes del Congreso Estatal, y de los órganos internos del Partido Político, en esa tesitura se solicita se presenten las documentales correspondientes emitidas por la Comisión Estatal Electoral o en su caso aclare lo correspondiente.
- Conforme al artículo 108 de los Estatutos del Partido Político, refiere que el Congreso Estatal se encuentra integrado por dos delegados/as propietarios y sus respectivos suplentes electos/as en los comités municipales, en ese sentido, se solicita informe o aclare, respecto a las 12 actas de asambleas distritales presentadas por el Partido Político y la elección de más de dos delegados en los mismos.
- Respecto a la reanudación de la sesión del Congreso Estatal celebrada con fecha 26 de marzo del año en curso, se solicita se remita o aclare a este Instituto Electoral, la convocatoria y documentos que acrediten la reanudación de la misma.
- Con fundamento en el artículo 10, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; se solicita presente un ejemplar de los Estatutos modificados en formato impreso y Word, asimismo cuadro comparativo en formato electrónico de las modificaciones efectuadas al mismo.

- Con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; se requiere al partido político para que presente constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello, nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos.
- Respecto a la modificación de su logo, se requiere a efecto de que el partido político presente en formato digital el mismo, con las especificaciones técnicas de los emblemas de Partidos Políticos Locales, establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- Ahora bien, respecto a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se requiere a efecto de que aclare o informe lo correspondiente respecto a los siguientes puntos:
 - En los artículos 18, 109 se refieren a Comités Municipales, sin embargo, los artículos 19, 20, 110 refieren Comités Distritales, por lo que solicita se realice la aclaración correspondiente, si se refieren a Comités Municipales o Comités Distritales.
 - Finalmente, en el artículo 129, refiere a Partido Encuentro Solidario Baja California, por lo que se solicita se realice la aclaración correspondiente.

Lo anterior, se ejemplifica a continuación:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022



Cuernavaca, Mor., 24 de mayo del 2022
IMPEPAC/DECyPP/160/2022

LIC. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS ANTE EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 12, 13, 31 de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y en atención a los oficios presentados por su representación en fecha 29 de abril y 04 de mayo del año en curso, con la finalidad de que este Instituto se pronuncie respecto a la celebración de su Congreso Estatal en fecha 26 de marzo del año en curso en la cual se eligieron a los dirigentes del Partido Político y la modificación de sus Estatutos, bajo esa tesitura se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, informe a este Instituto Electoral lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 19 de los Estatutos, y de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2020, informe o aclare a este Instituto Electoral, la lista de asistencia de la sesión del Congreso Estatal celebrada con fecha 26 de marzo del año en curso, toda vez que de la misma se desprende que asistieron personas que no son integrantes del mismo.
- Conforme a los artículos 18, 19, 105, 106 de los Estatutos del Partido Político refiere que la Comisión Estatal Electoral es el órgano encargado de convocar a la elección de los integrantes del Congreso Estatal, y de los órganos internos del Partido Político, en esa tesitura se solicita se presenten las documentales correspondientes emitidas por la Comisión Estatal Electoral o en su caso aclare lo correspondiente.
- Conforme al artículo 108 de los Estatutos del Partido Político, refiere que el Congreso Estatal se encuentra integrado por dos delegados/as propietarios y sus respectivos suplentes electos/as en los comités municipales, en ese sentido, se solicita informe o aclare, respecto a las 12 actas de asambleas distritales presentadas por el Partido Político y la elección de más de dos delegados en los mismos.

Teléfono: 771 524 110 Dirección: Centro 70000 N 3 Car. Los Hornos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.org.mx



- Respecto a la reanudación de la sesión del Congreso Estatal celebrada con fecha 26 de marzo del año en curso, se solicita se remita o aclare a este Instituto Electoral la convocatoria y documentos que acrediten la reanudación de la misma.
- Con fundamento en el artículo 10 de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes se solicita presente un ejemplar de los Estatutos modificados en formato impreso y Word, asimismo cuadro comparativo en formato electrónico de las modificaciones efectuadas al mismo.
- Con fundamento en el artículo 28 de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; se requiere al partido político para que presente constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello, nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos.
- Respecto a la modificación de su logo, se requiere a efecto de que el partido político presente en formato digital el mismo, con las especificaciones técnicas de los emblemas de Partidos Políticos Locales, establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- Ahora bien, respecto a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se requiere a efecto de que aclare o informe lo correspondiente respecto a los siguientes puntos:
 - En los artículos 18, 109 se refieren a Comités Municipales, sin embargo, los artículos 19, 20, 110 refieren Comités Distritales por lo que solicita se realice la aclaración correspondiente, si se refieren a Comités Municipales o Comités Distritales.
 - Finalmente, en el artículo 129, refiere a Partido Encuentro Solidario Baja California por lo que se solicita se realice la aclaración correspondiente.

Teléfono: 771 524 110 Dirección: Centro 70000 N 3 Car. Los Hornos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.org.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS**
ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:
C. Alfredo Juárez Ariza Torres, Secretario General Ejecutivo y Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
C. José Antonio Muñoz Riba, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para su conocimiento y archivo.

22. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Licenciado Ernesto Guerra Mota, presentó ante este Instituto Electoral, la siguiente documentación:

- Escrito original de fecha 19 de enero del 2022
- Original de acta de sesión del Comité Directivo Estatal de fecha 24 de enero del 2022
- Original de razón de fijación de estrados
- Copia simple de estatutos del "Partido Encuentro Solidario Morelos"
- Cuadro comparativo de modificación de Estatutos "Partido Encuentro Social Morelos"
- Original de escrito de fecha 22 de marzo del año 2022 y solicitud de registro de planilla y anexos.
- Especificaciones técnicas de logotipo
- 1 USB con archivos que contiene:
 - ✓ Comparativo de estatutos del Partido Encuentro Social Morelos
 - ✓ Estatutos de Encuentro Solidario Morelos
 - ✓ Logo de Encuentro Solidario Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:

 ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BÉNITEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE ERNESTO GUERRA MOTA, en mi carácter de representante del Partido Encuentro Social Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante dicho instituto, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que por este medio y anexos que lo acompañan y de acuerdo con la información proporcionada por mi representado, vengo a dar contestación al requerimiento de fecha 24 de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOYPPH/60/2022, en los siguientes términos: Con relación al primer punto de su requerimiento inherente a la aclaración de la lista de asistencia a la sesión del Congreso Estatal celebrada el 26 de marzo del año en curso, me permito manifestar que si bien es cierto aparecen personas que no son integrantes del mismo, el motivo es porque existieron invitados a dicha sesión, aunado a lo anterior, desde las bases de la convocatoria, en el punto cuatro se consideró, que el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el proceso electoral local en esta Entidad Federativa y por consiguiente también los efectos de los nombramientos temporales que se hicieron para sacar adelante las actividades de nuestro partido en el citado proceso electoral, motivo por el cual existen en la lista de asistencia nombres que bajo esta óptica se justifica el cargo que tenían al momento de firmar, no obstante a ello es de destacar que si contamos el número de asistentes al congreso del 26 de marzo del 2022, se podrá observar que si existe el quórum legal para sesionar. No obstante lo anterior me permito mencionar que la Sala Regional expuso en la sentencia SCM-JDC-61/2020, que ante la situación extraordinaria de salubridad en la que se encuentra el país y en específico el estado de Morelos, ordenó al partido que represento a: a) (...) b) En el caso de que no mejore la situación sanitaria en el estado de Morelos y que ello impida realizar el Congreso Estatal, ante del inicio del proceso electoral del estado. Se deberá prorrogar la integración y funcionamiento de sus	 encuentro social MORELOS órganos internos para enfrentar el proceso electoral del estado de Morelos 2020-2021 (...) c) En el caso de que el partido optará por prorrogar y realizar el reajuste de pólitos de gobierno en la integración y funcionamiento de los órganos internos del partido, de manera temporal, para enfrentar el proceso electoral del estado de Morelos 2021-2022, una vez concluido el proceso electoral, el partido deberá convocar a su Congreso Estatal conforme a lo ordenado en la presente sentencia, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la conclusión del señalado proceso. Con relación al segundo punto de su requerimiento, relativo a presentar las documentales correspondientes emitidas por la Comisión Estatal Electoral o en su caso aclarar lo correspondiente, se manifiesta que: en fecha 19 de enero 4 integrantes de la comisión estatal electoral presentaron escrito ante el presidente del comité directivo de nuestro partido, manifestando lo siguiente: "Considerando que existe urgencia, de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia número SCM-JDC-61/2020, dictado por la Sala Regional Ciudad de México, derivado de las pólitos que se han tenido sobre el tema y dada la relevancia del caso, debido a que prácticamente se pretende renovar todos los órganos de dirección y de gobierno del partido, así como su norma estatutaria, en la que incluso se está planteando el cambio de nombre y emblema del partido, y tomando en cuenta que la mayoría de los que integramos la Comisión Estatal Electoral en la actualidad somos servidores públicos y por las labores que desempeñamos, contamos con casi nulo tiempo para poder realizar o pluripluri los trabajos para el cumplimiento de dicha sentencia; aunado a que con la presente se le solicita no se contravenga las atribuciones que expresamente se tienen conferidas y tampoco se vulneren derechos políticos electorales de los militantes de nuestro partido, es que con solicitamos que el Comité Directivo Estatal que dignamente preside en auxilio de los labores de este órgano colegiado supla provisionalmente por esta ocasión las facultades de esta Comisión y haga uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 y 34 de las Estatutos que rigen la vida interna del Partido Encuentro Social Morelos, mismas que a la letra dicen: "Artículo 20. Estatutos de Encuentro Social Morelos: "Las y los delegados/as del Colegio Estatal serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal." "Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, necesidad o circunstancias de los asuntos del comité y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas." Por lo que solicitamos su amable colaboración para que el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, en auxilio de los labores de este Comisión Estatal Electoral asuma las facultades necesarias para la publicación de las convocatorias respectivas y la organización del proceso interno de renovación de delegados así como de la dirigencia de nuestro partido."
--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

encuentro social MORELOS Se anexa escrito; motivo por el cual el Comité Directivo Estatal al advertir que la Comisión Estatal Electoral se estaba excusando de cumplir a las obligaciones contenidas en los artículos 18, 19, 105, 106 y 107 de los estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido, es que el Comité Directivo Estatal en sesión de fecha 24 de enero de 2022, después de haber discutido la procedencia de la citada solicitud es que aprobó asumir las facultades necesarias para la publicación de las convocatorias respectivas y la organización del proceso interno de renovación de delegados así como de la dirigencia de nuestro partido. Tal y como se desprende de acta de la sesión del 24 de enero de 2022 del Comité Directivo Estatal que se agrega como anexo al presente escrito. Con relación al tercer punto de su requerimiento, relativo a informar o aclarar respecto a las doce actas de asambleas distritales presentadas por mi representado y la elección de más de dos delegados de los mismos, al respecto se manifiesta que como se desprende del acta de 24 de enero de 2022 del Comité Directivo Estatal, existían dos circunstancias para poder dar cumplimiento a la sentencia de mérito, la primera era la premura del tiempo que se tenía para dar cumplimiento a la sentencia; la segunda que por motivos de darle prioridad al derecho a la salud es que se decidió en pleno ejercicio de derecho de autodeterminación partidista, llevar a cabo doce asambleas distritales en lugar de 36 municipales, porque el riesgo de contagio y el tiempo para la celebración de las mismas era mayor en el caso de las municipales, tal y como se puede observar de la lectura de los puntos 4 y 5 del citada acta de 24 de enero, misma que obra agregada al presente escrito. Con relación al cuarto punto de su requerimiento, relativo a la convocatoria y documentos que acrediten la reanudación del congreso de 26 de marzo del año en curso, se manifiesta que en anexo al presente escrito se exhibe la siguiente documentación: ➤ Convocatoria de fecha 12 de abril de 2022 para reanudar el Congreso Estatal extraordinario el día 16 de abril de 2022. ➤ Lista de las personas de fecha 12 de abril de 2022, que firmaron de enterado de la reanudación del Congreso Estatal Extraordinario a continuar en fecha 16 de abril de 2022. ➤ Razón de publicación de fecha 12 de abril de 2022, que se hizo en estrados del partido respecto de la convocatoria a la reanudación del Congreso Estatal Extraordinario a celebrarse el día 16 de abril de 2022. Documentación con la que se acredita que los integrantes del Congreso Estatal de fecha 26 de marzo de 2022, fueron legalmente convocados, con tres días de anticipación, a la reanudación del mismo y que se llevó a cabo el 16 de abril de 2022. Con relación al quinto punto de su requerimiento, en anexo al presente escrito, se exhibe un ejemplar de los estatutos modificados en formato impreso y el mismo	encuentro social MORELOS documento en una memoria USB que además contiene el archivo digital del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los mismos. Con relación al sexto punto de su requerimiento, se anexa al presente escrito solicitud registro de planilla de fecha 22 de marzo de 2022, así como la lista de quienes integran dicha planilla. Así mismo se manifiesta que solamente se registró una sola planilla por lo que la constancia de mayoría la avala la propia acta del Congreso Estatal de fecha 26 de marzo del año 2022 que ya obra en autos del IMPEPAC, junto con la lista de asistencia de dicho congreso de las que se desprende que la planilla fue electa por unanimidad de votos. Con relación al séptimo punto de su requerimiento, se anexa en medio magnético la modificación del logo, con las especificaciones técnicas de los emblemas de Partidos Políticos locales, establecido en el Reglamento de Elecciones. Con relación al octavo punto de su requerimiento, relativo a que las modificaciones realizadas a los estatutos se manifiesta que los artículos 18 y 109 se refieren a los comités municipales, aseveración que es correcta, ya que, los comités municipales forman parte de la estructura partidista; sin embargo, los artículos 19, 20 y 110 refieren a Asambleas Distritales no, a comités distritales como lo refiere el requerimiento, destacando que las asambleas distritales se llevan a cabo para elegir delegados al congreso, por lo que, no existe error en dichos preceptos. Por último, respecto a realizar la aclaración de porqué el artículo 129 de los estatutos refiere a partido Encuentro Solidario Baja California, al respecto manifiesta mi representado que fue un error involuntario toda vez que debe decir "Partido Encuentro Solidario Morelos", tal y como se desprende de los estatutos anexados en el punto cinco de este escrito. Por lo antes expuesto a Usied C. Director Ejecutivo atentamente se pide: ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañen desahogando en tiempo y forma el requerimiento formulado solicitando además, que en su oportunidad se dé el trámite correspondiente para la aprobación del Congreso en cita. ATENTAMENTE ERNESTO GUERRA MOTA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC
---	--

23. En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo a la celebración del Congreso Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Morelos, la modificación en sus órganos de dirección, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, en autos del expediente **SCM-JDC-61/2020**, y la modificación de sus Estatutos.

24. Derivado de lo anterior, en fecha once de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/148/2022**, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

presentó la **SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANÓ DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, LA MODIFICACIÓN EN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-61/2020, Y LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS**, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la **improcedencia** de la renovación de delegados y órganos directivos del Partido Encuentro Social Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **prorroga** la Presidencia del Comité Directivo Estatal aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2020, del Partido Político Encuentro Social Morelos, hasta en tanto se lleve a cabo la integración de los nuevos órganos de dirección del multicitado partido político, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, designe a una Comisión Temporal para llevar a cabo el proceso de elección de delegados y órganos directivos del mismo, para maximizar los derechos políticos-electorales de su militancia y de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **requiere** al Partido Político Encuentro Social Morelos, reponer su proceso de elección de delegados y órganos directivos de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo, en el plazo de 30 días hábiles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

QUINTO. *Notifíquese al Partido Encuentro Social Morelos y al ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero conforme a derecho corresponda.*

SEXTO. *Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
[...]

25. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo Estatal Electoral, la ciudadana Dámaris Romero Hernández y otros, presentaron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/148/2022**, el cual quedó radicado con el número de expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y ACUMULADOS**, la cual se resolvió el pasado nueve de septiembre del año en curso, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

NOVENO. Efectos.

Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2022.

Se dejan sin efectos los actos efectuados en cumplimiento.

Se ordena al IMPEPAC, a través de su Consejo Estatal, para que, en **el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia**, dicte un nuevo acuerdo en el cual se tenga por válida la elección de delegados, la instalación y celebración del Congreso Estatal y, por tanto, la renovación de sus órganos directivos de los cuales proceda al registro.

En consecuencia, continúese -con libertad de decisión con la calificativa de las demás modificaciones anunciadas por el Partido por cuanto a sus documentos básicos, que derivaron del Congreso Estatal en cita. Una vez hecho lo anterior, se les otorgan cuarenta y ocho horas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

para informar su actuar, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

Se vincula a los Consejeros Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente fallo.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de reconsideración intentado por el ciudadano Ernesto Guerra Mota, en representación del Partido Encuentro Social Morelos.

SEGUNDO. Son en una parte **infundados** y en otra **fundados** los agravios hechos valer por los actores de los juicios ciudadanos.

TERCERO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2022.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúe de conformidad con los efectos de este fallo.

QUINTO. Se **vincula** a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para efecto de que, en el ámbito de sus competencias, hagan cumplir los efectos de esta sentencia.
[...]

Cabe precisarse que, la resolución antes referida, fue notificada personalmente a este órgano comicial, el pasado doce de septiembre del año en curso, por ende, el plazo inició el trece de septiembre de la citada anualidad, y concluyó en la presente fecha, dado que el día **dieciséis del multicitado mes y año**, es inhábil en términos de lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021** y en atención al memorando **IMPEPAC/DEAF/MEMO-163/2022**, signado por la Directora Ejecutiva de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Administración y Financiamiento, y en relación con lo estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

II. **PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Elecciones del INE, estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales.

Por su parte, los artículos 66, fracción VI y 78, fracciones I, III, VI y IX, del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral, para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quiénes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativos a la elección de los integrantes de sus órganos internos.

Ahora bien, por su parte el artículo 49 de la citada Ley, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

El artículo 40 de la Ley General multicitada, refiere que derechos de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

militantes de los mismos, postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.

IX. De conformidad con lo señalado por el artículo 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

El énfasis es nuestro.

X. Por otra parte, el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Además, del artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

XI. El artículo 19 de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos, refiere que el Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos, el cual se encuentra integrado por:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

- I. Los miembros del Comité Directivo Estatal;
- II. Los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III. Las delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;
- IV. Las y los Diputados/as Locales, Gobernador/a y Municipios miembros del Partido Político;
- V. Las y los presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales;
- VI. La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos; y
- VII. Las y los Ex Presidentes del Comité Directivo Estatal.

XII. El artículo 20 de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos, refieren que las y los delegados del Congreso Estatal serán electos cada tres años, de acuerdo con la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.

XIII. Por su parte el artículo 21 de los Estatutos referidos, contempla que el Congreso Estatal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal;
- II. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, éste podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Encuentro Social Morelos;
- III. Difundir, mediante el comunicado respectivo en su página web, las determinaciones a las que llegue en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- IV. Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ellos, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivo; y
- V. Cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

XIV. Ahora bien, el artículo 22 de los mismos, determina que son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

- I. Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III. Elegir a la o al Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales;
- IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

XV. Por su parte los artículos 23 y 24 establecen las bases que deben cumplir las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios y Extraordinarios.

☐ Respecto a las convocatorias a Congresos Estatales Ordinarios:

- I. Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Estatal y aprobadas por la Comisión Política Estatal, debiendo ir firmada por la o el presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día, debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los Estatutos.
- II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y los que tengan significado para el Partido;
- III. El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- IV. La o el Secretario/a del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar el acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

□ Respecto a las convocatorias a Congresos Estatales Extraordinarios:

Seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios, establecidos en el artículo 22 de los Estatutos del Partido.

XVI. El artículo 25 de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos refiere que las convocatorias al Congreso Estatal deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

XVII. Finalmente, el artículo 26 y 27 de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos, refiere que, para instalar al Congreso Estatal, se requiere un quórum que deberá contar con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Y asimismo que para que los acuerdos tengan el carácter de obligatorios, los mismos deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de las y los Delegados/as al Congreso.

XVIII. Los artículos 62 y 63 refieren que la Comisión Estatal Electoral, es un Órgano encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular. Siendo así que la misma cuenta con las atribuciones de organizar las elecciones que se realicen al interior del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

partido y emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido.

Por su parte el artículo 106 refiere que la elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos.

El artículo 107 de los mismos Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos, refiere que la elección de órganos directivos y de gobierno, se realizaran previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral.

XIX. El artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, refiere los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Morelos, y los artículos 28, 45, 50, 56, 64, 68 y 77 señalan que los mismos se encuentran integrados de la siguiente manera:

- I. El Congreso Estatal (Establecido en el considerando 4 del presente proyecto)
- II. El Comité Directivo Estatal
 - ☐ Un presidente/a
 - ☐ Un Secretario/a General
 - ☐ Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral
 - ☐ Un Coordinador/a de Administración y Finanzas
 - ☐ Un Coordinador/a Jurídico
 - ☐ Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política
 - ☐ Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales
 - ☐ Las y los Directores/as de la Función de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social
 - ☐ Los Secretarios/as de Organización y Elecciones Municipales y un Coordinador/a Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

- ☐ Un Coordinador/a de Presidencia
- ☐ Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia y
- ☐ Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

III. La Comisión Política Estatal

- ☐ La o el Presidente/a de la Comisión
- ☐ La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal
- ☐ Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal
- ☐ El Coordinador/a del Grupo Parlamentario Estatal
- ☐ Un miembro, representante de cada uno de los Municipios del Estado
- ☐ Un Vicepresidente/a y
- ☐ Un Secretario/a Técnico

IV. El Comité Estatal de Vigilancia

- ☐ Un Presidente/a
- ☐ Un Vicepresidente/a
- ☐ Un Secretario/a de Acuerdos

V. La Comisión Estatal de Honor y Justicia

- ☐ Un Presidente/a
- ☐ Un Vicepresidente/a
- ☐ Un Secretario/a de Acuerdos

VI. La Comisión Estatal Electoral

- ☐ Cinco comisionados/as electos/as por el Congreso Estatal, y un Secretario Técnico adscrito a la Presidencia de la Comisión.

VII. La Contraloría General y

- ☐ Un Contralor
- ☐ Un Sub Contralor de Auditoría; y
- ☐ Un Sub Contralor de Normatividad

VIII. Los Comités Municipales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

- ☐ Un Presidente/a
- ☐ Un Secretario/a General
- ☐ Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral
- ☐ Un Coordinador/a Jurídico y
- ☐ Las demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

XX. Los artículos 105 y 106 de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, refieren que se elegirán mediante voto directo de los delegados al Congreso Estatal, los siguientes:

- I. Al Comité Directivo Estatal;
- II. A la Comisión Política Estatal;
- III. Al Comité Estatal de Vigilancia;
- IV. A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- V. A la Comisión Estatal Electoral; y
- VI. A la o el Presidenta/a y a la Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales.

Asimismo, que la elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes en los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos.

XXI. Por su parte los artículos 18, 19 y 63 refieren que el Congreso Estatal, es el máximo órgano de gobierno del Partido, el cual se encuentra integrado por dos delegados/as propietarios y suplentes, electos/as en los comités municipales convocados para ese efecto por la Comisión Estatal Electoral.

Y que la Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal, por lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

designación. Dicha convocatoria se publicará por lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha de su designación.

XXII. Ahora bien, tomando en consideración que el pasado nueve de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, determinando lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Estudio de fondo.

1. Metodología.

En virtud de que, los agravios se encuentran estrechamente vinculados, se procederá a realizar un examen en forma temática, según la normativa electoral local, lo cual no irroga ningún perjuicio a las partes.

De tal forma, como ya fue anunciado el estudio de la presente controversia se realizará en cuatro tópicos.

- A.** Falta e indebida fundamentación y motivación y en consecuencia violación a los principios de legalidad y certeza jurídica (**agravios señalados en los incisos a), b), j) y k)**).
- B.** Legalidad de la elección de delegados y órganos directivos por cuanto haber sido convocados por personas no legitimadas. (**agravios señalados en los incisos c) al h)**).
- C.** Vulneración al derecho de ser votados. (**agravios señalados en el inciso i)**)
- D.** Designación de la persona que debía conformar la Comisión Temporal de elecciones para el cumplimiento del acuerdo impugnado. (**agravios señalados en el inciso l) y m)**)

2. Análisis del caso.

A. Falta e indebida fundamentación y motivación y en consecuencia violación a los principios de legalidad y certeza Jurídica (agravios señalados en los incisos a), b), l) y k)).

Previo a resolver los citados conceptos de agravio, es pertinente distinguir entre la indebida y la falta de fundamentación y motivación, debido a que existen diferencias sustanciales entre ambas.

La falta de fundamentación y motivación es la omisión en que incurre el órgano de autoridad responsable de citar el o los preceptos que considere aplicables, así como de expresar razonamientos lógicos-jurídicos a fin de hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

Por otro lado, **la indebida fundamentación existe en un acto o resolución cuando el órgano de autoridad responsable invoca algún precepto legal pero no es aplicable al caso concreto**, debido a que las características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa.

Respecto de la indebida motivación, se debe aclarar que existe cuando el órgano de autoridad responsable **sí expresa las razones particulares que la llevaron a tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.**

En este sentido es válido concluir que la falta de fundamentación y motivación implica la ausencia total de tales requisitos; en tanto que, una **indebida fundamentación y motivación supone la existencia de esos requisitos, pero con una divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos expresados por el órgano de autoridad responsable, respecto del caso concreto.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Así, se debe precisar que cualquier acto de un órgano de autoridad debe cumplir las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza particular del acto emitido, de modo que cuando se trata de un acto complejo, la fundamentación y motivación se puede contener y revisar en los acuerdos o actos precedentes llevados a cabo durante el procedimiento.

Conforme con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, los actos y las resoluciones de la materia deben cumplir las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, aunque la forma de satisfacerlas varía acorde con su naturaleza.

Por regla, conforme con el artículo 16 de la Constitución, tales exigencias se cumplen, la primera, con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso y, la segunda, con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, para lo cual **debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto actualizan el supuesto normativo del precepto citado por el órgano de autoridad.**

En el caso que nos ocupa el IMPEPAC, al dictar el acuerdo impugnado sí citó los fundamentos que le facultan para emitir el acto, así como la normativa estatutaria que desde su concepto dejó de observarse, en ese mismo orden, razonó por qué desde su óptica las acciones emprendidas por el Partido no eran acordes a los fundamentos citados.

Por lo anterior se concluye que a efecto de cumplir con la garantía de fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 Constitucional, basta que la autoridad señale en cualquier parte de la resolución o en este caso el acuerdo, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución de la litis planteada, es decir, la resolución entendida como un acto jurídico completo, no permite suponer que la autoridad deba fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas la divide, sino que al ser considerada como una unidad, para que se cumpla con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada decisión a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Lo anterior se sustenta con la jurisprudencia 5/2022. EMITIDA POR LA Sala Superior, de rubro y texto siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con los exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Énfasis añadido.

En consecuencia, al haber expuesto los motivos y fundamentos de su actuar, la autoridad no violenta la certeza y seguridad jurídica de los actores, puesto que éstos tuvieron de frente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

un acto suficiente para acudir a esta jurisdicción y con ello devienen infundados sus planteamientos.

B. Legalidad de la elección de delegados y órganos directivos por cuanto haber sido convocados por personas no legitimadas. (agravios señalados en los incisos c) al h)).

Marco normativo interpartidista

Los estatutos con relación a la elección de delegados establecen:

Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:

L-Los miembros del Comité Directivo Estatal

Los miembros de la Comisión Política Estatal

III.- Las Delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal:

IV. Las y los Diputados/as Locales Gobernador/a y Municipales miembros de este Partido Político:

V-Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales:

VI.-La o el Coordinador/a Estatal de las y los Diputados/as Locales:

VII- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos: y VIII - Las y los Ex Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.

Artículo 20. Las y los delegados/as del Congreso Estatal serán electos cada tres años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.

Artículo 23. Las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Estatal y aprobadas por la Comisión Política Estatal, debiendo ir firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día: debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los presentes Estatutos:

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y los que tengan significación para el partido.

III. El Congreso Estatal tendrá un Presidium que estará integrado por un Presidente/a que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directiva Estatal, y de una o un secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva: y

IV.- La o el Secretario/a del Presidium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 24. Las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de la dirigencia estatal, la cual acatará las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Morelos.

Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

I.- Un Presidente/a:

II.- Un Secretario/a General;

III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral;

IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;

V.- Un Coordinador/a Jurídico;

VI.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política;

VII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;

VIII. Las o los Direcciones/as (sic) de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;

IX.- Los Secretarios/as de Organización y Elecciones Municipales y un Coordinador/a Estatal;

X.- Un Coordinador/a de Presidencia;

XI.- Un Coordinadora de la Unidad de Transparencia y;

XII.- Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:

I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido:

II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Estatal;

III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social Morelos ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Civil para el Estado de Morelos vigente. Derivado de lo anterior, el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaría General gozaran de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito:

IV.- Procurar la paridad en la integración de los Comités Directivos Municipales, así como de todos los órganos internos que conforman el partido con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

V.- Velar para que el desempeño de los militantes del partido, se apegue a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social Morelos, en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;

VI.- Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido:

VII.- Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social Morelos:

VIII.- Convocar al Congreso Estatal:

IX.- Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio:

X. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido:

XI.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad de los fondos del partido:

XII.- Proponer el método de selección para la elección de candidatos/as a puestos de elección popular:

XIII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Estatal;

XIV. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política:

XV. Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

VI.- (sic) Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social Morelos con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas:

XVII.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior:

XVIII.- Fiscalizar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través del Comité Estatal de Vigilancia, el uso de los recursos de cualquier instancia del Partido;

XIX.- Proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Estatal:

XX.- Ejercer a propuesta del Presidente del propio Comité, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción; y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;

XXI. - Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

I.- Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II.- Firmar con la o el Secretario/a las Actas que emita el Congreso Estatal;

III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal, y ejercer o delegar a otros Integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes:
[...]

IX.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido:
[...]

XIX.- Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesaria, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a su juicio considere justificada para ejercer la atracción, hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó y:

XX.- Las demás que establezcan las Leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

Artículo 62. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular estatales. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos directivos y de gobierno de los comités municipales en el Estado, así como para los cargos de elección popular. La Comisión será auxiliar en la organización, y las responsables operativas del desarrollo y conducción de los procesos electorales internos de carácter local, de acuerdo al reglamento y a las convocatorias que para el efecto se aprueben; en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de los Estatutos y de la legislación electoral vigente.

Artículo 103. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

I.- Reconocer la militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, Trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del Partido;

II.- Reconocer a los cuadros del Partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;

III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del Partido, asegurando la conformación Social Morelos; y de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones de Encuentro

IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 105. Se elegirá mediante voto directo de los delegados/a al Congreso Estatal:

I.- Al Comité Directivo Estatal;

II.- A la Comisión Política Estatal;

III.- Al Comité Estatal de Vigilancia;

IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

V.- A la Comisión Estatal Electoral; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

VI. A la o el Presidente/a y a la o e/ Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 107. La elección de los órganos directivos y de gobierno a los que se refiere el Artículo 105 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral y en la que se deberá contener cuando menos:

I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;

II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal electivo; III. Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos directivos y de gobierno previstos en los presentes estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos:

IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro:

V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;

VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo:

VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;

VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos directivos y de gobierno:

IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra: y

X- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

Artículo 108. La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido, se realizará cada tres años. Dicho **Congreso estará integrado por dos delegados/as propietarios y sus respectivos suplentes electos/as en los comités municipales convocados para ese efecto por la Comisión Estatal Electoral**, bajo la supervisión de la autoridad partidaria; así como del reglamento interno de Encuentro Social Morelos aprobado para el efecto.

Artículo 109. La Comisión Estatal Electoral convocará a elección, de integrantes del Congreso Estatal, **por lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha de su designación**. Dicha convocatoria se publicará en la página electrónica del partido o en unos diarios de circulación estatal, fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de los comités municipales de acuerdo a los reglamentos internos electorales. a la legislación y normatividad de las autoridades electorales.

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- El congreso está integrado por dos delegados/as propietarios y sus respectivos suplentes electos/as en los comités municipales.
- La Comisión Electoral es un órgano encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección, tanto de los cargos directivos como del gobierno del Partido.
- La elección de delegados será cada tres años.
- La elección de delegados se hará convocados para ese efecto por la Comisión Estatal Electoral.
- La Convocatoria a la elección de delegados debe ser de cuando menos tres meses de anterioridad a la fecha de su designación
- El Comité Directivo Estatal podrá ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario.
- La elección de delegados se realizará en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

- El Presidente del Comité Directivo tiene como atribuciones de proponer al Comité Directivo, atraer facultades cuando las circunstancias extraordinarias lo ameriten o se necesite sentar un criterio de interpretación.
- En consonancia con lo anterior el Comité Directivo también puede ejercer la facultad de atracción en la misma sintonía.

En este apartado, se define que, los agravios relatados en los incisos c) al f) son **fundados y suficientes para revocar el acto impugnado**, por las razones que enseguida se exponen:

En principio, es importante establecer que se destaca que de la sentencia SCM-JDC-61/2020 de la Sala Regional, se advierte que únicamente ordenó al partido la celebración de un congreso estatal para la elección de dirigencia y otros órganos internos, por lo que la autoridad señalada como responsable al entrar al análisis del cumplimiento por parte del PES MORELOS, debió realizarlo únicamente bajo el estudio y lineamientos de la resolución, lo anterior en virtud como el mismo rubro del acuerdo señala en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto del año 2020, en autos del expediente SCM-JDC-61/2020; destacando el principio jurídico procesal de "Non Reformatio in Peius" del Acto consistente en que no se puede reformar o modificar un acto de autoridad en perjuicio del gobernado haciéndola más gravosa, es decir, si la Sala Regional ya había sentenciado al PES ordenando reponer el Congreso Estatal para el único efecto de que el partido cumpliera con la Paridad y en virtud de que esta se cumplió, el IMPEPAC debió tenerla por cumplida sin entrar al estudio de los demás aspectos porque no fueron materia de la litis.

En ese sentido, el acuerdo impugnado viola el principio de legalidad, certeza jurídica y congruencia, en atención a que omite considerar que se trata de un Congreso estatal extraordinario, para dar cumplimiento a la sentencia número SCM-JDC-61/2020.

Porque se trata del cumplimiento a una resolución que solo ordenó la celebración de un Congreso Estatal y los actos anteriores realizados nunca fueron impugnados, y el término para hacerlo ya transcurrió en exceso, siendo actos consentidos por todos los militantes y dirigentes del partido y por ende adquirieron firmeza; aunado a que después de haber salido publicada tanta la convocatoria como las bases de ésta, cualquier militante del partido tuvo cuatro días para impugnarlas, sin embargo no lo hicieron, después se realizaron actos como la celebración del congreso que tampoco fue impugnado, posteriormente se emitió el acuerdo materia de la impugnación y ningún militante cuestionó la elección de sin embargo la autoridad de forma extralimitada si lo hizo, cuando ese no era el tema del cumplimiento, Convocatoria que se realizó en los términos ordenados en la resolución, salvaguardando fechas, la situación de salud por la pandemia.

Por lo tanto, el Partido Político, actuó conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de agosto del año 2020, en el expediente SCM-JDC-61/2020. Es decir, atendiendo sus estatutos y la ley general de partidos políticos atendiendo la premura en que debía ejecutarse, y por lo tanto se emitió una Convocatoria, con los requisitos ordenados en la sentencia, estableciendo las bases con las cuales se llevaría a cabo su cumplimiento.

Esto es así pues la responsable pasó por alto que no se trataba de una elección ordinaria y común, sino de una extraordinaria ante los veinte días que le fueron ordenados por la Sala Regional.

No obstante lo anterior, aun y cuando fuera materia del cumplimiento el análisis sobre la renovación de los delegados, el IMPEPAC, realiza una errónea interpretación de la resolución al referir en su página 42 penúltimo párrafo que de "las documentales presentadas por el partido político se desprende que la convocatoria fue aprobada por el Comité Directivo Estatal con fecha 24 de enero del año en curso, motivo por el cual NO CUMPLEN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS del PES Morelos, relativo a que la convocatoria deberá ser expedida con al menos 3 meses de anterioridad a la fecha de su designación"

De lo anterior, se advierte el actuar ilegal de la responsable, al realizar su análisis bajo los estatutos, ya que la propia resolución ordenó en su página 82:

"c) En el caso de que el partido optara por prorrogar y realizar el reajuste de paridad de género en la integración y funcionamiento de los órganos internos del partido. DE MANERA TEMPORAL PARA ENFRENTAR EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021, una vez CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL el partido deberá convocar a su congreso estatal CONFORME A LO ORDENADO EN LA PRESENTE SENTENCIA: dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES siguientes a la conclusión del señalado proceso"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Por lo que resulta evidente que los plazos son los mandatados en la resolución y que la comisión formada fue de manera temporal y dicha temporalidad feneció una vez que concluyó el proceso electoral, por tanto, es de explorado reconocimiento del derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones internas, teniendo siempre como eje rector el derecho de autodeterminación y autoorganización, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulan.

Bajo este principio se advierte:

- El acta de la sesión del Comité Directivo Estatal del PESH de fecha 24 de enero de 2022.
- El oficio de 24 de enero de 2022 que dirige el Presidente del PESH a Berlín Rodríguez Soria en su calidad de Presidente de la Comisión Política de dicho partido.
- Del Acta de la Comisión Política del PESH de fecha 27 de enero de 2022.
- De las Bases de la Convocatoria publicadas en fecha 28 de enero de 2022 en su considerando marcado en el numeral 7.

Decidieron de manera generalizada y por voluntad democrática y unánime los criterios bajo los cuales se llevaría a cabo el proceso para elegir delegados al congreso estatal extraordinario, así como la elección de sus dirigentes del nuevo comité directivo estatal, en cumplimiento al mandato de la Sala Regional.

En esos términos, lo fundado de los agravios radica en que, en que si bien la Comisión Electoral, tiene a su cargo garantizar la adecuada realización de los procesos de elección, y en específico de los delegados, el IMPEPAC, dejó de observar que con base en la atribución del Presidente del Comité Directivo a éste, se ejerció por parte del órgano directivo en cita, la facultad de atracción de la elección de delegados puesto que es claro se trataba de un asunto extraordinario y las causas que originaron tal situación no habían cesado, tal como ya se sentó antes.

El artículo 19 de los estatutos del partido dispone que el Congreso Estatal se constituye entre otros sujetos, por las Delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal, lo cierto es que el Comité Directivo Estatal al ser el órgano de representación y dirección permanente del partido, en todo el Estado, responsable de coordinar las actividades de su dirigencia estatal, contando con la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido, con fecha 24 de enero, se aprobó la convocatoria y bases que se sometieron a consideración de la Comisión Política Estatal para llevar a cabo el proceso de renovación de sus delegados y dirigentes en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional.

En el acta levantada de tal sesión se desprende que el Presidente Estatal sometió a consideración de los integrantes que de conformidad con el artículo 20 y 34, que el Comité asumiera las facultades necesarias para la publicación de la convocatoria para el Congreso y la organización del proceso interno de renovación de la dirigencia del instituto político, esto pues existía una urgencia, de dar cumplimiento a la instancia federal.

De esta forma se aprobó la convocatoria y bases de ella, se desprende que el Presidente Estatal argumentó lo siguiente:

"Bien, toda vez que se ha aprobado el punto inmediato anterior del orden del día marcado con el número cuatro es que se somete a consideración de los presentes la convocatoria y las bases de las mismas, que les ha sido circulada previamente al convocar a esta sesión y que habrán de someterse dichos documentos a aprobación de la Comisión Política Estatal como lo mandata nuestra norma estatutaria, con dos comentarios muy importantes, el primero es que una vez que la Comisión Política Estatal apruebe la convocatoria y las bases de la misma para renovar tanto a los delegados como a la dirigencia de nuestro partido, este Comité las Publicará en uso de las facultades que estamos asumiendo por los motivos mencionados en el punto inmediato anterior; y el segundo es que como ustedes se han dado cuenta estamos proponiendo en las Bases de la Convocatoria que la elección de los delegados sea por distrito electoral local, y no por municipio, esto obedece a las siguientes razones: Nuestro partido jamás ha tenido estructura de delegados a nivel municipal, pero si delegados distritales y hacerlo municipal ante la premura de los tiempos tendríamos dificultad para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, lo que se tomó la decisión de proponer que en las bases de la Convocatoria se optara por elegir delegados que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

surgieron de los doce distritos electorales locales que hay de acuerdo a la organización electoral de nuestra entidad, en los cuales por lógica se encuentran integrados los treinta y seis municipios; como ustedes saben, no es lo mismo llevar a cabo treinta y seis asambleas municipales que doce distritales locales, en una época en la que aún existe pandemia, por lo que en respecto a los derechos humanos y al derecho a la salud de la ciudadanía morelense, de proponer esta medida excepcional y extraordinaria por lo que no es viable en estos momentos convocar a treinta y seis asambleas municipales; ello porque a juicio nuestro, el grado de importancia del derecho a la vida y salud de todas las personas involucradas supone la mayor entidad posible, en tanto que sin la garantía de la salud y la vida, ante el riesgo de contagio de la enfermedad conocida como Covid-19 y considerando que aún se está en periodo de vacunación y la presencia de esta enfermedad en el estado de Morelos, es que debemos considerar que para efectos de que por un lado se dé el debido cumplimiento a la sentencia de mérito dentro del término que nos marca y por otro lado reducir el riesgo de contagio, en un afán de ponderación de derechos es que se propone que por esta ocasión se lleven a cabo doce asambleas distritales y no municipales a razón del número de una y otra, ya que a menor número, menor riesgo y para compensar el riesgo de la representatividad se podrán elegir el número de delegados que la propia asamblea distrital determine, a fin de evitar la vulneración de derechos político electorales de nuestras militantes y de todos aquellos que deseen participar esto en pleno del derecho del ejercicio de libertad de decisión interna, es decir con base en el principio de autodeterminación de los partidos, tal y como lo dispone el artículo 2 numeral 3 la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, Mismo que a la letra dice:

"3. En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes."

Dicho lo anterior, instruyo a la Secretaria General a fin de que ponga a consideración de los presentes y en su caso aprobación de los mismo el asunto contemplado en el punto 5 cinco del orden del día."

El subrayado es propio.

De esta forma, la convocatoria y las bases fueron aprobadas con las circunstancias expresadas por el Presidente, la solicitud de esté se basó, por dos cuestiones trascendentales, el primero, ante la necesidad de dar estricto cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional y el segundo por protección de la ciudadanía al continuar la propagación del virus covid-19.

Por lo cual, la responsable dejó de observar que el hecho de que la convocatoria para la elección de delegados se aprobará por el Comité Directivo, se hizo con pleno goce de sus atribuciones.

En lo que respecta a la temporalidad exigida conforme a la norma estatutaria y que la forma de elección fue mediante doce asambleas distritales y no treinta y seis municipales, el IMPEPAC, lo cual también es alegado por los terceros interesados, es que una vez más se pasa por alto que el Comité Directivo tiene entre sus atribuciones analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido, lo cual resultó necesario atendiendo la pandemia provocada por el COVID 19.

La facultad aludida deviene del principio constitucional de autodeterminación con el que se encuentran investidos los Partidos Políticos, el cual comprende la libertad de decisión política y el derecho a definir las estrategias para consecución de los fines que tienen constitucionalmente encomendados, las cuales están directamente relacionadas con la atribución de definir la forma en que se deberán organizar en casos extraordinarios.

Esto significa que, el Partido en ejercicio de su derecho de autodeterminación y ante la contingencia sanitaria mundial, procedió a reconfigurar la celebración de sus asambleas, la responsable debió valorar que el realizar asambleas distritales conllevo la inclusión de todos y cada uno de los municipios puesto que el objeto de la distritación electoral es llevar a cabo el trazado de los límites geográficos de los distritos electorales de un territorio, que serán la base de representación para un grupo de la población, ya sea por primera vez o para modificar o renovar el ejercicio.

En ese sentido al haberse celebrado las asambleas en los doce distritos electorales de la entidad resulta inconcuso que se eligió por distritos electorales pero estos conformados por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

los Municipios, lo cual nos lleva a que la finalidad última de que estuvieran en posibilidad de participar los militantes distribuidos en toda la entidad se cumplimentó.

De ahí, que también los alegatos formulados por los terceros interesados sobre este particular se desestiman, en ese sentido, ellos sostienen que debió haber sido la militancia quien tomara esas medidas, pero como ya fue expuesto dicha cuestión organizativa se encuentra dentro del marco de atribuciones del Comité Directivo.

Por cuanto a los tres meses indicados la norma estatutaria y exigido por la responsable, nuevamente obvia la sentencia federal y desatiende el hecho de que la Sala Regional determinó en sus efectos *"En el caso de que el partido optara por prorrogar y realizar el reajuste de paridad de género en la integración y funcionamiento de los órganos internos del partido, de manera temporal, para enfrentar el proceso electoral del estado de Morelos 2020-2021, una vez concluido el proceso electoral, el partido deberá convocar a su Congreso Estatal conforme a lo ordenado en la presente sentencia; dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la conclusión del señalado proceso"*

En esos términos, es obvio que, si la Sala Regional otorgó veinte días hábiles para la celebración del Congreso, estos transcurrieron a partir

De la conclusión del proceso electoral 2020-2021, el cual concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual conforme a lo establecido por la instancia federal en su Acuerdo Plenario de total cumplimiento, el plazo para convocar a su congreso estatal transcurrió del tres al veintiocho de enero.

Ahí mismo estimó que, si el presidente del Comité Directivo Estatal convocó a la sesión extraordinaria el veintiuno de enero para efecto de aprobar la convocatoria para la reposición del congreso estatal, es evidente que se convocó dentro del plazo concedido.

En esos términos, es claro que por toda la cadena impugnativa que el Partido desde su conformación como instituto local ha vivido, la convocatoria para la elección de sus delegados estaba sujeta jurídicamente al plazo de veinte días y no de tres meses como lo consideró el IMPEPAC.

Pensar lo contrario, impondría al Partido al desacato del fallo federal, puesto que no debe dejar de atenderse que el Partido se vio impedido para modificaciones y porque así él mismo se sujetó, durante el proceso electoral y sería hasta su conclusión cuando emprendiera las acciones en cumplimiento de la sentencia federal.

De esa manera, la temporalidad exigida por el IMPEPAC, rebasa lo ya establecido por la Sala Regional en su sentencia definitiva dictada en el expediente SCM-JDC-61/2020 y sus respectivas resoluciones en cumplimiento.

Tampoco debe dejar de atenderse que la responsable de manera vaga e imprecisa no argumenta en qué consiste la falta de certeza de la celebración de las asambleas aparte de las dos cuestiones ya zanjadas en este apartado, por lo cual sus aseveraciones en realidad son las que se determinan imprecisas y carentes de certeza, ya que no da circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Tenemos entonces que el partido en apego a lo ordenado por la Sala debía emitir su convocatoria en veinte días, por la que tomó la decisión de que aun cuando sus estatutos dispusieran que el Congreso debía ser integrado delegados municipales, lo cierto es que válidamente el Presidente sometió a consideración del Comité Directivo Estatal del PSM no conformarlos, ante la premura de convocar y por el tema de la pandemia, no obstante esto no significó que se dejara de lado a la militancia de los Municipios, pues se solucionó la implementación de los distritos municipales en los que estuvieran inmersos esa población, como se desprende de las bases:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

DISTRITO	MUNICIPIOS	NUMERO DE SECCIONES
01	Cuernavaca	76
02	Cuernavaca	94
03	Cuernavaca norte Huitzilac Tepoztlán Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan	83
04	Atlatlahucan Ocuiltepec Tetela del Volcán Yecapixtla Zacunpan de Amilpas Temoac	68
05	Cuernavaca Sur Miacatlan Temilco	58
06	Atlixco	56
07	Cuautla	84
08	Emiliano Zapata Xochitlapepec	44
09	Amatepec Costa del Río Mazatepec Puerto de Ixtla Tehuacan Zapotlán	93
10	Atlixco Atlixco Cuacatepec Tlalzapán	88
11	Xochitlán Toluca Tepalcingo Tehuacan	
12	Atlixco Cuacatepec	65

Como se observa, se encuentran todos y cada uno de los municipios que debían integrar los doce distritos e incluso el número de secciones para no dejar en estado de indefensión a la militancia.

Tal situación la ponderó frente a la pandemia pues la Sala Regional fue explícita al ordenarle al PESM que debía llevar a cabo su Congreso tomando en cuenta la menor probabilidad de contagios y tomando las medidas sanitarias pertinentes, esto pues la responsabilidad estará a cargo del partido político, de tal suerte que debía existir por parte de éste la valoración de realizar de forma mesurada y analizando el contexto de salud en el que se encontrare el estado de Morelos, en el entendido de que, de realizarse el congreso estatal, de ser necesario, el partido incluso podía emitir los lineamientos que garanticen el derecho a la salud de las personas que participen en el proceso interno.

Tal situación que se ve amparada con el respecto de los partidos políticos a su vida interna, pues tiene razón los promoventes en que la actuación de las autoridades debe de ser con el grado mínimo de afectación en sus actividades, esto es así al disponerse en el artículo 5 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos que La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

La Sala Superior, ha razonado en el sentido de que, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y auto determinación, motivo por el cual emiten normas propias que regulan su vida interna, por lo que las autoridades electorales - administrativas y jurisdiccionales-solamente podrán intervenir en sus asuntos internos en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley, privilegiando su derecho de autoorganización.

Asimismo ha explicado que se debe considerar que, entre de los asuntos internos de los partidos políticos, está la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, de ahí que, para la observancia en forma integral del principio constitucional que exige a las autoridades electorales respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 2, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que en la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos se debe tomar en cuenta su carácter de entidades de interés público, así como su libertad de decisión interna, así como su derecho de auto organización partidaria, por ende, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que:

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en Su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;**
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;**
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

De igual modo el artículo 47 de dicha Ley, numerales 2 y 3 establecen que:

"2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

Ahora bien, es de explorado reconocimiento del derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones internas, teniendo siempre como eje rector el derecho de autodeterminación y autoorganización, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulan.

Lo anterior cobra fuerza al advertirse que dicha decisión auto organizativa jamás fue recurrida por algún militante, y ha transcurrido en exceso el término para hacerlo; motivo por el cual la responsable debió ponderar los derechos políticos de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación para la consecución de sus fines en términos del numeral 3 del artículo 47 de la Ley General de Partidos.

Sobre este respecto se ha argumentado que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos debe entenderse como el derecho de gobernarse internamente en los términos que más se ajustaran a su ideología e intereses políticos, respetando los principios de orden democrático.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Es decir, dicho principio confiere una facultad autonormativa que les permite a los partidos establecer su propio régimen regulador de organización en su estructura con la intención de formarse una identidad partidaria para hacer posible la participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas y políticas, con acceso al poder público.

Respecto a ese tema, se concluyó que la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria deberán ser considerados por las electorales competentes al momento de resolver las impugnaciones relativas a ese tipo de asuntos.

Bajo esas consideraciones a juicio de este Tribunal le asiste la razón a los enjuiciantes por cuanto hace a que **la elección de delegados resulta válida.**

Siguiendo con los en controversia si el Congreso Estatal como máximo órgano de deliberación se encontró debidamente integrado, es claro que las determinaciones ahí adoptadas devienen válidas.

Es notorio que, respecto de la Convocatoria no hubo medio de impugnación que mediara, por lo cual tal acto quedó firme y consentido por toda la militancia.

A mayor abundamiento debe señalarse que como se desprende de las bases de la convocatoria, con independencia de que, si era válida o no la supuesta Comisión Estatal Electoral integrada por las ciudadanas y ciudadano Yolanda Gutiérrez Noriega, Marisol Rovira Castillo, Diego Arturo Alcazar Pérez, y Yeni Juarez Rosas, también es cierto que el conformato por el acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2020, ya no tenía vigencia al concluir el Proceso Electoral, como lo hizo saber el PESM:

[...]

Que el 15 de octubre de 2020 la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, identificada con la clave alfanumérica SCM JDC-61/2020, aprobó la integración temporal y paritaria del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia, de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, de la **Comisión Estatal Electoral** y de la Contraloría, órganos de dirección y gobierno del Partido Encuentro Social Morelos, con la finalidad de enfrentar el proceso electoral del estado de Morelos 2020-2021 **y una vez concluida ésta cesaron sus efectos**, por lo que el partido deberá convocar a sus Congreso Estatal conforme a lo ordenado en la sentencia referida, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la conclusión del señalado proceso.

[...]

De ahí que solo quedará como forma excepcional, como prorroga, el Comité Directivo Estatal del PESM que se encuentra constituido, previo al Proceso Electoral, esto es:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO	PRESIDENTE
MARIA BELEM BUSTAMANTE GUEMEZ	SECRETARIA GENERAL
OMAR TABOADA NASSER	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL
EVIR NATAREN VÁZQUEZ	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
YANIA TORRES CABRERA	COORDINADORA JURIDICA
ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RIVERO	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLITICA
KARLA VERGARA MIRELES	COORDINADORA DE MOVIMIENTOS SECTORIALES
PAULINO RUISSANCHEZ SANTAMARIA	DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLITICA
ERIKA BELEM GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
JOHANNA KETRYN MINA ABURTO	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NOEL SALGADO MORA	COORDINADOR DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES
ZAYRA ALEMÁN PINEDA	COORDINADORA DE ESTRUCTURAS DISTRICTALES
JUAN VERGARA DÍAZ	COORDINADOR DE PRESIDENCIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Personas que participaron en cada acto para la elaboración de la convocatoria, su difusión y finalmente la celebración del Congreso, debiéndose en consecuencia revocar el acuerdo del IMPEPAC, y reconocerse los actos efectuados por el partido para integrar sus órganos de dirección, conforme a la asamblea del 26 de marzo de 2022.

Asimismo, en torno al hecho de que la convocatoria debió emitirse en los términos y plazos señalados en los estatutos, con independencia de su forma, la convocatoria surtió sus efectos y todos los presentes se hicieron sabedores de la misma de manera previa a que tuviera verificativo el congreso convocado, por lo que tal circunstancia no podía tener el efecto de anular ningún acto.

Así, en el presente caso, se advierte la concurrencia de una situación de carácter extraordinario como lo es el cumplimiento de una resolución bajo las circunstancias de la pandemia, que hace necesario flexibilizar el desarrollo del Congreso extraordinario estatal.

Dicha situación extraordinaria, trajo consigo un ajuste en la celebración de su congreso estatal, misma que fue aprobada por los miembros de dicho órgano y en el ejercicio de sus derechos de autodeterminación y auto organización partidista en un escenario de carácter extraordinario.

Por ello, el análisis del acto impugnado no puede realizarse desde la observancia estricta de las disposiciones de los Estatutos, sino de una mirada flexible de sus normas armonizadas con las obligaciones que ha impuesto la resolución de la Sala Regional Cdmx, al establecer que:

Se ordena al partido político, realice un nuevo proceso electivo de su dirigencia: bajo los siguientes lineamientos:

- a) Emitir una nueva convocatoria o establecimiento de reglas previo a la celebración para la elección de sus órganos internos, contemplando cargos a elegir, requisitos de elegibilidad, fechas de registro, reglas generales para la elección, paridad de género.....
- b) Llevar a cabo el Congreso Estatal para elegir Comité Directivo Estatal Comisión Estatal Política, entre otros, levantando las actas correspondientes y asegurando la paridad vertical y horizontal..

Bajo esa línea de argumentación, tenemos que:

No obstante, en caso de que se intentara interpretar de forma restrictiva el acuerdo impugnado, para el caso concreto generaría una barrera para que el Comité Directivo Estatal pudiera realizar todo lo que está a su alcance para estructurar e integrar a los órganos de dirección del partido.

Además, debe tenerse presente que, la resolución impuso como obligación para el partido, el plazo de 20 días la celebración de un congreso extraordinario estatal que cumpliera con las formalidades de ley, para lograr la integración del partido político.

Sin embargo, si tomamos en consideración que el objeto de la convocatoria y proceso de designación de delegados cumplió en su fin último al llevarse a cabo la integración de los órganos de dirección, existiendo el consentimiento de todos los integrantes, tal y como se desprende de las pruebas que obran en el expediente, ya que tanto de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión Política del Partido Encuentro Social Morelos, como del oficio de fecha 24 de enero del 2022 suscrito por el Comité Directivo Estatal y dirigido al Presidente de la Comisión Política Estatal del Partido, se desprende que existe un consentimiento tácito y expreso de todos y cada uno de los actos que concluyeron en la celebración del Congreso extraordinario para dar cumplimiento a la resolución de referencia, habiéndose hecho sabedores todos los integrantes y existiendo quorum legal para la misma.

Es importante señalar que derivado de las constancias, actuaciones y probanzas que obran en el expediente se advierte que se cumplió con las directrices señaladas en la resolución, de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose el consentimiento del presidente y de todos los integrantes del partido, mismos que manifestaron su conformidad.

Teniendo como fin la celebración del Congreso Estatal Extraordinario que comenzó en fecha veintiséis de marzo y concluyó hacia el doce de abril.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Del acta de dicho Congreso se tiene que el ciudadano Jorge Argüelles Victorero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo, apertura el Congreso a las doce horas del veintiséis de marzo, haciendo referencia a la convocatoria de fecha veintiocho de enero, confirmando que la misma se publicó en los estrados del partido, en sus redes sociales y en un periódico de circulación estatal.

Se aprecia que el Congreso fue conducido por el Presidente del Comité Directivo y el Secretario, así se hizo constar que existía quórum para para esa sesión, puesto que se encontraban presentes más del cincuenta por ciento de los delegados, posteriormente se da lectura del orden del día, la cual incluye catorce puntos a tratar, siendo del punto 6 al 11, lo relativo a la propuesta y en su caso integración de los órganos de dirección del PESM.

Una vez leída la orden del día se solicita por parte del ciudadano Berlín Rodríguez Soria, se adicione un punto bajo la temática "asuntos generales", por lo cual el Secretario cuestiona a los asistentes sobre la orden del día y la adición del punto 13 y se da cuenta que existe aprobación por unanimidad.

Enseguida se procede al desahogo del punto 6 del orden del día en el cual una vez más solicita la intervención el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, manifestando lo siguiente: "Estimados compañeros. les comento que después de haber llevado a cabo una serie de pláticas y negociaciones con los militantes y delegados electos de nuestro partido, en busca de acuerdos que permitan mantenernos cohesionados, hemos integrado una propuesta de planilla que en caso de ser aprobada habrá de integrar el Comité Directivo Estatal de nuestro partido".

Acto continuo se encuentra inserta la planilla del Comité Directivo, y el Presidente instruye al Secretario a que someta dicha integración a consideración de los asistentes, así da cuenta que ese punto es aprobado por unanimidad, no habiendo manifestación en contra.

Siguiendo con el orden del día se propone por parte del Secretario que los puntos que van del 7 al 11, versan sobre la integración de los distintos órganos estatales, previo a la votación, nuevamente el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, refiere que con la finalidad de mantener cohesionando al Partido se tomaron acciones conciliadoras, para llegar a acuerdo que arrojaron las integraciones que se están proponiendo, después de escuchar al ciudadano en cita el Presidente instruye nuevamente al Secretario para que recabe la votación, lo cual hace y da cuenta de que los puntos en consideración son aprobados por unanimidad de los presentes e incluso se vuelve a preguntar si hay algún voto en contra, de lo cual no hay pronunciamiento alguno.

Así al haber sido aprobados por unanimidad los puntos del 6 al 11, sin ningún pronunciamiento en contra, se tiene que se felicita a los militantes electos y se procede a la lectura completa de las integraciones de los órganos de dirección aprobados, continuando con el desahogo del resto de los puntos del orden del día, y para lo que en efecto se interesa se les toma protesta en el punto 14.

Ahora de las listas adjuntas al acta del Congreso, se tiene que asistieron 70 personas, esto se deduce por las firmas ahí asentadas, no pasa desapercibido que algunas personas fungan tanto como miembros de un órgano directivo como delegados, por lo cual al contar con ese doble carácter se cuentan igualmente dos veces por las calidades que ostentan, los cuales fueron en su mayoría delegados electos e integrantes de los órganos directivos del PESM.

Con tal relatoría se destaca que los asistentes al Congreso por unanimidad aprobaron la integración de los órganos directivos sometidos a consideración del IMPEPAC, asimismo se acredita que en diversas ocasiones se cuestionó si había alguien en contra y se asienta que no hubo respuesta, así también se resalta que antes de votar para la elección de los órganos directivos se hizo alusión a que los miembros del Partido sostuvieron negociaciones para llegar a acuerdos que les permitieran seguir cohesionados como Partido.

De esa manera en armonía con el artículo 26 de los estatutos menciona que el quórum legal para instalar el Congreso es de por lo menos el 50% más uno de los convocados, y el 27 menciona que los acuerdos serán válidos si son aprobados cuando menos por la mitad más uno de los delegados al Congreso.

Como hemos tomado nota el Congreso se compone de la siguiente forma:

I.- Los miembros del Comité Directivo Estatal (15);

II.- Los miembros de la Comisión Política Estatal (18);

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

II.- Las Delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal (66);

IV.- Las y los Diputados/as Locales Gobernador/a y Munícipes miembros de este Partido Político (4);

V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales (0);

VI.- La o el Coordinador/a Estatal de las y los Diputados/as Locales (0);

VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos (0); y

VIII.- Las y los Ex Presidentes/as del Comité Directivo Estatal (0).

Lo cual da un total de 103 cargos que tuvieron que ser convocados y asistieron 70, por lo tanto, se colma el requisito de validez de la instalación, puesto que el 50% más uno es 53, y dicho Congreso se instaló con 70 cargos,

Y para que los acuerdos revistan de validez se deben aprobar por lo menos con la mitad más uno de los delegados al Congreso, los cuales ascienden a la cifra de 66, por lo tanto, la mitad más uno son 34 y en el Congreso votaron unánimemente 53 delegados, lo cual supera la votación requerida.

En tales condiciones, existió garantía de que la representación de la militancia estuvo satisfecha al cumplir los parámetros de instalación y en el caso de los acuerdos tomados se aprobaron con la votación tasada por los estatutos, por lo cual se evidencia que pese a los cuestionamientos sobre la convocatoria, se actualiza la hipótesis de la existencia de voluntad política y auto organización del partido. sumado al hecho no controvertido que ni la convocatoria ni el propio Congreso fueron impugnados en su momento por ningún miembro del partido, por lo tanto, es dable concluir que los acuerdos tomados en el Congreso iniciado en fecha veintiséis de marzo y concluido el doce de abril, cobran absoluta validez.

En ese contexto, es importante hacer notar que el Partido lleva con un conflicto interno prácticamente desde que obtuvo el registro como Partido Local y de lo que se relata lo que se buscó fue desaparecer las brechas y crear planillas de unidad para efecto de llegar a acuerdos y mantener la cohesión del Partido, en razón de ello quedaron aprobados los puntos de acuerdo por unanimidad.

Al respecto, es relevante citar la tesis identificada con la clave XLII/2013, cuyo texto y rubro son:

"PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO. En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5. 24. párrafo 1. inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, **los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto determinación de los institutos políticos.**"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Énfasis añadido.

Siguiendo ese argumento esta autoridad jurisdiccional tal como se ha venido sosteniendo determina hacer privilegiar las negociaciones, acuerdos y acciones emprendidas por los militantes para así mantener cohesionado el Partido y abonar a su fortalecimiento.

Lo anterior cobra fuerza porque como ya fue relatado las determinaciones estratégicas para la autoorganización del Partido jamás fue recurrida por algún militante, y ha transcurrido en exceso el término para hacerlo; motivo por el cual la responsable debió ponderar los derechos políticos de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación para la consecución de sus fines en términos del numeral 3 del artículo 47 de la Ley General de Partidos.

Sobre este respecto se ha argumentado que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos debe entenderse como el derecho de gobernarse internamente en los términos que más se ajustaran a su ideología e intereses políticos, respetando los principios de orden democrático.

Es decir, dicho principio confiere una facultad autonormativa que les permite a los partidos establecer su propio régimen regulador de organización en su estructura con la intención de formarse una identidad partidaria para hacer posible la participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas y políticas, con acceso al poder público.

Respecto a ese tema, se concluyó que la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria deberán ser considerados por las autoridades electorales competentes al momento de resolver las impugnaciones relativas a ese tipo de asuntos, es decir que las personas y los órganos que se encargaron de llevar a cabo el proceso interno del partido para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional sí son válidos y como consecuencia de ello los demás actos derivados.

Así, toda vez que los actores alcanzaron su pretensión resulta innecesario estudiar el resto de sus agravios.

En consecuencia, resultan fundados los agravios hechos valer por los actores en lo que hace a la elección de delegados y renovación de Sus órganos directivos, por lo cual es procedente **revocar el acuerdo impugnado**, para que se dicte uno nuevo en el que prevalezca la validez del Congreso de fecha veintiséis de marzo y los acuerdos relativos a la renovación de sus órganos directivos del PESM.
[...]

XXIII. Expuesto lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/148/2022**, fue revocado en la sentencia, dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, y en consecuencia, se ordenó al citado Consejo, actuara de conformidad con los efectos del fallo, esto es, que en **el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia**, dicte un **nuevo acuerdo** en el cual **se tenga por válida la elección de delegados, la instalación y celebración del Congreso Estatal y, por tanto, la renovación de sus órganos directivos de los cuales proceda al registro.**

Asimismo, se ordenó que en "consecuencia, continúese -con libertad de decisión con la calificativa de las demás modificaciones anunciadas por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Partido por cuanto a sus documentos básicos, que derivaron del Congreso Estatal en cita". Una vez hecho lo anterior, se les otorgan cuarenta y ocho horas para informar su actuar, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

En ese sentido, en acatamiento a los **efectos del fallo**, emitido en la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, este Consejo Estatal Electoral, **declara validez del Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Morelos**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, y en consecuencia, los **acuerdos relativos a la renovación de sus órganos directivos**, es decir, se declara la validez de:

- ☐ De la elección de delegados;
- ☐ Instalación y celebración del Congreso Estatal, y por tanto;
- ☐ La renovación de sus órganos directivos.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo determinado en la resolución dictada en el expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, este Consejo Estatal Electoral, y toda vez que previamente declaró la validez de la elección de **delegados**, que se llevó a cabo por parte del **Partido Encuentro Social Morelos**, tal como consta en las actas siguientes:

- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2022 DEL DISTRITO I ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUERNAVACA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2022 DEL DISTRITO 02 ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUERNAVACA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO 3 ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN TEPOZTLÁN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO IV ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO V ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA TEMIXCO, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO VI ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN JIUTEPEC, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 7º DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUAUTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA DOCE DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO VIII ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA DE XOCHITEPEC, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO IX ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2022 DEL DISTRITO X ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN AYALA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
- ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO XI ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN JOJUTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO XII ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.

Por ende, es de precisarse que los doce distritos electorales, quedaron integrados con todos y cada uno de los Municipios que integran el Estado de Morelos, y en consecuencia se tienen salvaguardados los derechos de la militancia del Partido Encuentro Social Morelos, tal como a continuación se puede ejemplificar:

DISTRITO	MUNICIPIOS	NUMERO DE SECCIONES
01	Cuernavaca	76
02	Cuernavaca	94
03	Cuernavaca norte Huitzilac Tepoztlán Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan	83
04	Atlatlahucan Ocuilco Tetela del Volcán Yecapixtla Zacualpan de Amilpas Temoac	68
05	Cuernavaca Sur Miacatlán Temixco	58
06	Huixtla	56
07	Cuautla	84
08	Emiliano Zapata Xochitepec	44
09	Amacuzac Costán del Río Mazatepec Pueblo de Ixtla Tlaxcala Zimateneo	93
10	Atlix San Mateo Tlaxiaco Tlaxiaco	88
11	Arochispan Tlaxiaco Tlaxiaco Tlaxiaco	
12	Huixtla	85

Por tanto, tomando en consideración lo señalado en la resolución **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, y dada la validez de la elección de delegados en relación a los doce distritos electorales, se aprueba que la integración quede de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Distrito	DELEGADOS		
	Propietarios	suplentes	Acta
I	1. Ma. Teresa Ramírez López 2. Erick Alejandro Ramírez Analco 3. Gloria Rondín Cruz 4. Jorge Arturo Argüelles Victorero	1. Grethel Nancy Streber Ramírez 2. David Salvador González Hernández 3. Karina Fuentes Villegas 4. Mauricio Fernández Larios	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2022 DEL DISTRITO I ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUERNAVACA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
II	1. HUGO ERIC FLORES CERVANTES 2. MARISOL ROVIRA CASTILLO 3. ISMAEL NAVA BAILON 4. RAFAEL RAMIREZ ANAYA	1. MAURICIO FERNANDEZ PARDO 2. RAQUEL CERVANTES RODRIGUEZ 3. DIEGO ARTURO ALCAZAR PEREZ 4. MARCO ANTONIO MARTINEZ DORANTES	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2022 DEL DISTRITO 02 ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUERNAVACA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
III	1. Damaris Oralía Gómez Cervantes 2. Orlando Ugarte Jaimes 3. Liliana Girón Dávila	1. Selene Coroy Castillo 2. Berlín Rodríguez Soria 3. Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO 3 ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN TEPOZTLÁN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
IV	1. Xochitl Janet Rivera Pérez 2. Rubicel Velázquez Mendoza	1. Conrado Cornejo Sánchez 2. Arturo Mendoza Mendoza	ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO IV ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
V	1. DÁMARIS ROMERO HERNÁNDEZ 2. MARITZA ABARCA CASTAÑEDA	1. CLARA JESSICA MONDRAGÓN GUTIÉRREZ 2. RAÚL ALBERTO PEÑALOZA ROJO	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO V ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA TEMIXCO, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

			CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
VI	1. Miguel Alejandro Castellanos Pérez 2. Erika Belem García Rodríguez	1. Hiram Mina Valdés 2. Roció Uriostegui Navarro	ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO VI ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN <u>JIUTEPEC</u> , MUNICIPIO DEL ESTADO DE <u>MORELOS</u> .
VII	✓ C. MOISÉS AGOSTO ULLOA ✓ C. MIGUEL ANGEL BARRANCO ✓ C. CINDY WINKLER ✓ C. YADIRA RUÍZ AROCHE	✓ C. HUMBERTO HUGO VELÁZQUEZ MARMOLEJO (1er SUPLENTE) ✓ C. ALFREDO JUÁREZ IGLESIAS (2º SUPLENTE) ✓ CDNA. ADRIANA TAPIA TRUJILLO (3ra SUPLENTE) ✓ CDNA. MARTHA LUCERO PALACIOS TENORIO (sic) 4 SUPLENTE)	ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 7º DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN CUAUTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS.
VIII	1. JOHANNA KETRYN MINA ABURTO 2. GREGORIO TERAN ARIZA 3. MAYRA HERNÁNDEZ PLIEGO	1. YOLANDA GABRIELA GUTIÉRREZ NORIEGA 2. ALEJANDRO RONDIN CRUZ 3. ANGÉLICA GUADALUPE CALDERON URIBE	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA DOCE DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO VIII ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA DE XOCHITEPEC, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
IX	1. GUILLERMO GERVACIO VALERIO 2. NORMA BENÍTEZ MATA 3. NORMA TOLEDO HERNÁNDEZ	1. SAID TOLEDO BAEZ 2. EDITH CARRILLO OLIVEROS 3. XOCHITL TOLEDO HERNÁNDEZ	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO IX ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
	1. MARIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ 2. ROCÍO MACRINA PLIEGO PEÑA 3. VICTOR NÁJERA ABUNDEZ	1. ELI SÁNCHEZ NUÑEZ 2. PATRICIA MENDOZA PALMA 3. RAÚL PULIDO PEÑA	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2022 DEL DISTRITO X ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN AYALA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

			ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.
XI	1. José Contreras Mendoza 2. Daniela Roxana Domínguez Sánchez	1. Alejandra Baez Contreras 2. Miriam Sánchez Palma	ACTA DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO XI ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN <u>JOJUTLA</u> , MUNICIPIO DEL ESTADO DE <u>MORELOS</u> .
XII	1. Omar Zambrano Hernández 2. Elodia Rosalína Diagüero	1. José Antonio Razo Padilla 2. Elia Itahi Quiroz Delgado	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2022 DEL DISTRITO XII ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2022.

XXIV. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que en la resolución dictada en el expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, se determinó la validez de la instalación y celebración del **Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Morelos**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, y en consecuencia, los **acuerdos relativos a la renovación de sus órganos directivos**, por ende, se aprueba la renovación de los órganos directivos del citado partido político, que a continuación se detallan:

- ☐ Comité Directivo Estatal;
- ☐ Comisión Política Estatal;
- ☐ Comité Estatal de Vigilancia;
- ☐ Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- ☐ Comisión Estatal Electoral; y
- ☐ Contraloría.

En consecuencia, los citados órganos directivos del Partido Encuentro Social Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

1). COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CARGO	NOMBRE
Presidente	HUGO ERIC FLORES CERVANTES
Secretario General	GRETHEL NANCY STREBER RAMIREZ
Secretario de Estrategia Electoral	RAFAEL ORIOL SALGADO SANDOVAL
Secretario de Organización y Elecciones Municipales	JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
Coordinador de Administración y Finanzas	CINDY WINKLER TRUJILLO
Coordinador Jurídico	ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ
Coordinador de Comunicación Social y Política	JAIME ZAHID SOTELO TORALES
Coordinador de Movimientos Sectoriales	DAMARIS ROMERO HERNANDEZ
Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política	JOSÉ EDUARDO SANCHEZ ARGÜELLES
Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social	BEATRIZ ABURTO CARPINTEIRO
Coordinador de la Unidad de Transparencia	JAQUELINE SALGADO MONTIEL
Representante propietario del partido antel el Organismo Público Local en el Estado	ERNESTO GUERRA MOTA
Coordinador de Presidencia	EDGAR ARGIMIRO GARIN CAPOTE
Secretaría General Adjunta	MARISOL ROVIRA CASTILLO
Secretario General Adjunto	ALEJANDRO RONDIN CRUZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

2). COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

CARGO	NOMBRE
Presidente	BERLIN RODRÍGUEZ SORIA
Vicepresidente	ARLUZ SIVERTSEN RAMÍREZ
Secretario	JULIO CESAR CASTREJÓN PATRICIO
Miembro	JORGE ARGÜELLES VICTORERO
Miembro	BLANCA ESTELA MARTÍNE ESTRADA
Miembro	MAURICIO FERNANDEZ LARIOS
Miembro	VANIA TORASSO CABRERA
Miembro	LAURA ROSARIO BERBER CHÁVEZ
Miembro	ALFREDO VILLALOBOS OCAMPO
Miembro	ANGÉLICA GUADALUPE CALDERON URIBE
Miembro	MARCO ANTONIO MARTÍNE DORANTES
Miembro	GLORIA MINERVA AGUILAR DELGADO
Miembro	DAVID CANTÚ NAVA
Miembro	MAYRA HERNÁNDEZ PLIEGO
Miembro	PAULINO RUISSANCHEZ SANTAMARÍA
Miembro	MARITZA CANTÚ NAVA
Miembro	DIEGO ARTURO ALCAZAR PÉREZ
Miembro	ÁNGEL ALFONSO CHAVEZ RIVERO

3). COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

CARGO	NOMBRE
Presidente	NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
Vicepresidente	JOHANNA KETRYN MINA ABURTO
Secretario de Acuerdos	YADIRA RUIZ AROCHE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

4). COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

CARGO	NOMBRE
Presidente	ERIKA BELEN GARCÍA RODRÍGUEZ
Vicepresidente	MAURICIO FERNANDEZ PARDO
Secretario de Acuerdos	YOLANDA GABRIELA GUTIÉRREZ NORIEGA

5). COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

CARGO	NOMBRE
Presidente	GLORIA RONDIN CRUZ
Vicepresidente	OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ SAUCEDO
Secretario Técnico	DAMARIS ORALIA GÓMEZ CERVANTES

6). CONTRALORÍA

CARGO	NOMBRE
CONTRALORA	ALEJANDRA FLORES SARABIA

Cabe referirse, que conforme a la convocatoria de la sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se advierte que se señala, lo siguiente: **“Todos los cargos mencionados para el periodo estatutario 2022-2025”**, es por ello, que la integración de los órganos directivos del citado ente político, consistentes en **A).** Comité Directivo Estatal; **B).** Comisión Política Estatal; **C).** Comité Estatal de Vigilancia; **D).** Comisión Estatal de Honor y Justicia; **E).** Comisión Estatal Electoral; y **F).** Contraloría, quedaran

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

conformados con dicha integración, durante el periodo estatutario 2022-2025, salvo determinación en contrario que tome el multicitado ente políticos, previa aprobación correspondiente por parte de este órgano comicial, de conformidad con lo que establece el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, se ejemplifica a continuación para efectos de atender al principio de certeza que rige en la materia electoral:


ENCUENTRO SOCIAL

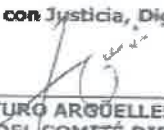
**CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

Con fundamento legal en los artículos 19, 21 fracción I, 22 fracciones I, II y III, 23, 25, 26, 27, 105, 106, 110, 112 y 113, 69, fracción IV y VI, 70, 71 y 72, en relación con el artículo TRANSITORIO PRIMERO, de los Estatutos de Encuentro Social Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en sentencia del expediente SCM-JDC-61/2020, en la que resolvió revocar parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/105/2019-2, en plenitud de jurisdicción, revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efecto el Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos en el que designaron a sus órganos internos, por lo que para efectos de dar cumplimiento a dicha sentencia es que, **SE CONVOCA** a los integrantes del Congreso Estatal de Encuentro Social Morelos, Partido Político Estatal, a la **Sesión extraordinaria**, que se llevará a cabo a las 11:00 horas, del día veintiséis de marzo de 2022, en el domicilio ubicado en la calle Adolfo López Mateos número veintiuno, Colonia Acapantzingo, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62446; misma que se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Delegados.
2. Honores a la Bandera.
3. Propuesta y en su caso, aprobación del Presidium que conducirá los trabajos del Congreso Estatal Extraordinario.
4. Declaración de quórum.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Propuestas y en su caso, aprobación de las personas que habrán de integrar el Comité Directivo Estatal
7. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Política Estatal.
8. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración del Comité Estatal de Vigilancia.
9. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
10. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal Electoral.
11. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Contraloría
12. lectura de los acuerdos aprobados.
13. Toma de protesta de dirigentes electos.
14. Clausura.

Todos los cargos mencionados para el periodo estatutario 2022 – 2025.
Las bases de la presente convocatoria se encuentran publicadas en el siguiente link:
<https://www.facebook.com/PESMorelosOficial/>

Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días de febrero de dos mil veintidos.
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
"Por un Morelos, con Justicia, Dignidad e Integridad"

JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, **determina** que el **Partido Encuentro Social Morelos, cumple** con el principio de paridad de género de manera horizontal y vertical, en la integración de sus órganos directivos antes referidos, ello en acatamiento determinado en el resolutivo **segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/301/2020** y de conformidad con la sentencia **SCM-JDC-61/2020**, tal como a continuación se puede apreciar:

1) COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

HOMBRES	8
MUJERES	7

2) COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL.

HOMBRES	10
MUJERES	8

3) COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA.

HOMBRE	1
MUJERES	2

4) COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.

HOMBRE	1
MUJERES	2

5) COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

HOMBRES	1
MUJER	2

6) CONTRALORÍA

HOMBRE	0
MUJER	1

En ese sentido, el **Partido Encuentro Social Morelos, cumple con el principio de paridad de género de manera vertical,** toda vez que los órganos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

directivos del citado ente político, consistentes en **A).** Comité Directivo Estatal; **B).** Comisión Política Estatal; **C).** Comité Estatal de Vigilancia; **D).** Comisión Estatal de Honor y Justicia; **E).** Comisión Estatal Electoral; y **F).** Contraloría, quedaron integrados por mujeres y hombres de manera proporcional en la integración de los cargos.

Asimismo, el **Partido Encuentro Social Morelos**, cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal, toda vez que los órganos directivos del citado ente político, consistentes en **A).** Comité Directivo Estatal; **B).** Comisión Política Estatal; **C).** Comité Estatal de Vigilancia; **D).** Comisión Estatal de Honor y Justicia; **E).** Comisión Estatal Electoral; y **F).** Contraloría, quedaron integrados por **22 mujeres y 21 hombres**.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **20/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017 .—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018 .—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.



La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido por el artículo 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹, **instruye al Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, a efecto de que de **manera inmediata**, remita copia certificada del presente acuerdo, a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para efecto de que proceda a realizar los trámites conducentes, para que en el libro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, se registren la integración de los órganos directivos del **Partido Encuentro Social Morelos**, respecto de los órgano siguientes: **1).** Comité Directivo Estatal; **2).** Comisión Política Estatal; **3).** Comité Estatal de Vigilancia; **4).** Comisión Estatal de Honor y Justicia; **5).** Comisión Estatal Electoral; y **6).** Contraloría.

Para lo anterior, la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, deberá tomar en consideración lo expuesto en el presente considerando, para los efectos del registro en el libro correspondiente.

XXV. De igual forma, en relación lo determinado en la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, en la parte que refiere, lo siguiente: ***"En consecuencia, continúese -con libertad de decisión con la calificativa de las demás modificaciones anunciadas por el Partido por cuanto a sus documentos básicos, que derivaron del Congreso Estatal en cita"***, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el **"ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS"**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se aprobó por **unanimidad** de los presente, lo siguiente:

[...]

¹ Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:
I. [...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

En uso de la palabra el Ciudadano **BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA**. Menciona lo siguiente: Muchas gracias señor presidente, quiero mencionar que por las situaciones que hemos venido observando y aprendiendo en estos años de vida partidista; así como por la evolución legal y la necesidad de adecuarnos a las nuevas circunstancias, quiero proponer ante este órgano máximo de gobierno de nuestro partido en el estado una serie de adecuaciones a los Estatutos de Encuentro Social Morelos que le pueden dar una dinámica distinta, pues es muy importante regular con mayor precisión el tema de paridad de género exigencia más que legal, es moral por el compromiso histórico que tenemos con la mujer; asimismo propongo una serie de consideraciones para el tratamiento legal que le debemos de dar como partido al tema de la violencia política en contra de la mujer, y se prevea en los estatutos esta situación a fin de no dejar en estado de indefensión esta situación, ejes temáticos que en su momento mediante causas y aprobación por parte de los órganos facultados para ello, se concrete; propuestas que también se han derivado de las resoluciones de la autoridad electoral; como por ejemplo también la creación de una contraloría encargada de vigilar el cumplimiento normativo de nuestros órganos de dirección y de gobierno.

Asimismo, quiero proponer que para continuidad de nuestro proyecto se homologue el nombre y el logo del partido en el estado de morelos, con los otros partidos locales de nuestra organización política que existen en varias entidades federativas, pasando de "**Partido Encuentro Social Morelos**" a "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**", esto obedece a la necesidad de mantener uniformidad e identidad a nivel nacional como fuerza viva que somos y no nada más en morelos, circunstancia claro que también estaría sujeta a la aprobación del Impepac.

De igual modo se propone una reforma estatutaria para efectos de modificar el nombre de "**La Secretaría De Organización Y Estrategia (sic) Electoral**" para llamarse "**SECRETARÍA DE ESTRATEGIA ELECTORAL**", esto con la finalidad de que esta área se encargue de hacer análisis, de proponer estrategias político electorales, líneas de acción, y de operación política.

Por otro lado para fines de contar con una mejor organización y funcionamiento de nuestro partido, propongo que se modifique el nombre de la cartera denominada "**Secretaría de Organización y elecciones municipales**" y en su lugar propongo que se llame "**SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

Así como **agregar** a los movimientos sectoriales **al sector indígena**, pues es un sector que no estaba considerado en los Estatutos y es de suma importancia sobre todo por el tema de las acciones afirmativas como obligación legal en materia electoral y por la imperiosa necesidad de ser incluyentes en nuestra organización.

Por lo que solicito a este organo (sic) colegiado (sic) que en caso de aprobarse estas propuestas, que los acuerdos que aquí se tomen formen parte del punto 12 del orden del día. Es cuanto muchas gracias-----

EI PRESIDENTE en uso de la voz, refiere: hecho lo anterior, instruyo al secretario para que someta a votación económica este punto del orden del día, consistente en las propuestas que ha realizado el compañero Berlín Rodríguez Soria, en asuntos generales.

EI SECRETARIO feriere (sic): Con gusto señor presidente, someto a consideración de los miembros de este Congreso Estatal la propuesta mencionada, por lo que solicito a los presentes que en votación económica levanten la mano quienes estén a favor de aprobarla, (.), algun (sic) voto en contra?, (...) presidente lo informo que se han aprobado por unanimidad de votos.

EI PRESIDENTE, en uso de la voz feriere (sic): derivado de la aprobación de este punto, se solicita a los miembros del congreso se hagan las prouestas (sic) respectivas para ocupar las carteras denominadas: "**Secretaría de Estrategia Electoral**"; "**La Secretaría de Organización Territorial**" y de la "**Contraloría**".

Bien, una vez recibidas las propuestas doy lectura de ellas:

CARTERA	PERSONA PROPUESTA
SECRETARÍA DE ESTRATEGIA ELECTORAL	RAFAEL ORIOL SALGADO SANDOVAL
LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
CONTRALORÍA	ALEJANDRA FLORES SARABIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

EL PRESIDENTE en uso de la voz manifiesta lo siguiente:
Continuando con el desarrollo de este punto, instruyo al secretario para que someta a votación económica las propuestas a las que se les acaba de dar lectura. -----

En uso de la voz el **SECRETARIO** manifiesta: Con gusto Presidente, someto a consideración de los miembros de este Congreso Estatal Extraordinario la propuesta mencionada, por lo que solicito a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, (...), algún (sic) voto en contra?, (...) presidente lo informo que se han aprobado por unanimidad de votos.-----

[...]

Expuesto lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que toda vez que en la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, se determinó que en **libertad de decisión** se calificaran las modificaciones anunciadas por el Partido Encuentro Social Morelos, por cuanto hace a los documentos básicos, que derivan del "**ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**", de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en ese sentido, a foja 4, se advierte lo siguiente:

[...]

EL PRESIDENTE menciona (sic) que: Despues (sic) de haber escuchado la lectura del orden del día, pregunto a los asistentes si tienen algún comentario al respecto. bien (sic), se le concede el uso de la voz al compañero **BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA** quien ha solicitado hablar. -----

En uso de la voz el ciudadano **BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA** refiere: muchas gracias presidente, propongo que se adicione un punto en el orden del día, que se denomine "ASUNTOS GENERALES" para que se integre como punto trece y los subsecuentes puntos se recorran, es decir el trece se convierta en punto catorce y a su vez el que era el catorce se convierta en el quince, en virtud de que quiero hacer varias propuestas de reforma a los estatutos en el punto propuesto.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

El énfasis es nuestro.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, en los artículos 22, fracción IV, 23, fracción II, 24 y 27, de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, determinan lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

[...]

IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.

[...]

ARTÍCULO 23. Las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios se sujetaran a las siguientes bases:

[...]

II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y los que tengan significación para el Partido.

[...]

ARTÍCULO 24. Las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los Delegados/as al Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerida el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

El énfasis es nuestro.

De lo antes señalado, se podrá advertir que el son atribuciones del Congreso Estatal, reformar o adicionar, la Declaración de Principios, Programa de Acción y los **Estatutos**, y se podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.

Ahora bien, en relación con la convocatoria ordinaria del Congreso Estatal, en el orden del día se deberán expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y las que tengan significación para el Partido.

Por otro lado, en relación con las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los Estatutos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el **"ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS"**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se adicionó un punto en el orden del día, que se denomine **"ASUNTOS GENERALES"**, a través del cual, se aprobaron por **unanimidad**, diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, entre ellos, el cambio de denominación y el logo del partido en el estado de morelos, de **"Partido Encuentro Social Morelos"** a "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS", sin embargo, tales modificaciones no formaron parte de la convocatoria, tal como se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022



**CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

Con fundamento legal en los artículos 19, 21 fracción I, 22 fracciones I, II y III, 23, 25, 26, 27, 105, 106, 110, 112 y 113, 69, fracción IV y VI, 70, 71 y 72, en relación con el artículo TRANSITORIO PRIMERO, de los Estatutos de Encuentro Social Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en sentencia del expediente SCM-JDC-61/2020, en la que resolvió revocar parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/105/2019-2, en plenitud de jurisdicción, revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efecto el Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos en el que designaron a sus órganos internos, por lo que para efectos de dar cumplimiento a dicha sentencia es que, **SE CONVOCA** a los integrantes del Congreso Estatal de Encuentro Social Morelos, Partido Político Estatal, a la **Sesión extraordinaria**, que se llevará a cabo a las 11:00 horas, del día veintiséis de marzo de 2022, en el domicilio ubicado en la calle Adolfo López Mateos número veintinueve, Colonia Acapantzingo, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62446; misma que se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Delegados.
2. Honores a la Bandera.
3. Propuesta y en su caso, aprobación del Presidium que conducirá los trabajos del Congreso Estatal Extraordinario.
4. Declaración de quórum.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Propuestas y en su caso, aprobación de las personas que habrán de integrar el Comité Directivo Estatal.
7. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Política Estatal.
8. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración del Comité Estatal de Vigilancia.
9. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
10. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal Electoral.
11. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Contraloría.
12. Lectura de los acuerdos aprobados.
13. Toma de protesta de dirigentes electos.
14. Clausura.

Todos los cargos mencionados para el periodo estatutario 2022 – 2025.

Las bases de la presente convocatoria se encuentran publicadas en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/PESMorelosOficial/>

Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días de febrero de dos mil veintidos.
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

"Por un Morelos, con Justicia, Dignidad e Integridad"

JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

En ese sentido, la determinación tomada en el **"ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS"**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, no se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 24 de los Estatutos, dado que no se siguieron las formalidades que dispone el precepto legal 23, fracción II, del citado Estatuto, en el que refiere que en el **orden del día deberá expresa los puntos a tratar**, lo que en la especie no aconteció dado que se adicionó un punto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

en el orden del día, que se denomine **"ASUNTOS GENERALES"**, a través del cual, se aprobaron por **unanimidad**, diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos.

Tanto y más que en el numeral 24 de los Estatutos, dispone que en las convocatorias a los Congresos Estatales Extraordinarios, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios Establecidos en el artículos 22 de los citados Estatutos, siendo que el precepto antes referido encontramos la reforma o adicción de la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, es por ello, que arriba a la convicción que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos deberán ser aprobados en sesión ordinaria del Congreso Estatal, ello atendiendo al principio de certeza y legalidad que rigen en la materia electoral.

Por ende, lo procedente es no es aprobar, las modificaciones a los Estatutos que se realizaron en el **"ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS"**, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, toda vez que no cumple con los extremos establecidos en los artículos 22, fracción IV, 23, fracción II, 24 y 27, de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, por tanto, se **dejan a salvo** los derechos del multicitado partido político, para que observe el procedimiento establecido en dichos preceptos legales, y una vez hecho lo anterior, informe a este órgano comicial, lo que considere pertinente; en atención a lo establecido en el numeral 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 25 inciso I), 34, 40, 43, 49, Ley General de Partidos Políticos; 9, párrafo 2, 20; 21; 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

63, 65, párrafo tercero, 66, fracción VI, 69, 71, 78, fracciones I, III, VI y IX, 100, 103 al 118, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 45, 50, 56, 62, 63, 64, 77, 105, 106, de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara válida** la elección de delegados, la instalación y celebración del "**CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**", de fecha veintiséis de marzo del año en curso, y por tanto, la renovación de los órganos directivos del **Partido Encuentro Social Morelos**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, a efecto de que de **manera inmediata**, remita copia certificada del presente acuerdo, a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para que se proceda al registro en el libro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, respecto de la integración de los órganos directivos que fueron aprobados por el **Partido Encuentro Social Morelos**, en el "**CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**", de fecha veintiséis de marzo del año en curso, de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. La **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, deberá tomar en consideración lo expuesto en el presente acuerdo, para los efectos del registro en el libro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

QUINTO. Se **determina** que el **Partido Encuentro Social Morelos**, en la integración de sus órganos directivos cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal y vertical, en acatamiento determinado en el resolutivo **segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/301/2020** y de conformidad con la sentencia **SCM-JDC-61/2020**.

SEXTO. Este Consejo Estatal Electoral, determina **no aprobar**, las modificaciones a los Estatutos que se realizaron en el "**ACTA DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**", de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en relación con los temas siguientes: **a).** paridad de género; **b).** violencia política en contra de la mujer; **c).** la creación de una contraloría encargada de vigilar el cumplimiento normativo de los órganos de dirección y de gobierno; **d).** la modificación de la denominación del "**Partido Encuentro Social Morelos**" a "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**", y la modificación a su emblema; **e).** la modificación del nombre de "La Secretaría de Organización y Estrategia Electoral" para llamarse "SECRETARÍA DE ESTRATEGIA ELECTORAL"; **f).** la modificación de la denominación de la "Secretaría de Organización y Elecciones Municipales" a "SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL"; y **g).** agregar a los movimientos del sector indígena, y en consecuencia, se **dejan a salvo** los derechos del multicitado partido político, para que observe el procedimiento establecido en sus Estatutos, y una vez hecho lo anterior, informe a este órgano comicial, lo que considere pertinente; en atención a lo establecido en el numeral 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/58/2022-2 Y SUS ACUMULADOS**, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, siguientes a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

aprobación del mismo; así como, a la Sala Regional de la Ciudad de México en el toca electoral **SCM-JDC-61/2020**.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinte de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con veintiséis minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2022

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**